



CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

Monto mínimo: \$62,587.19 más el I.V.A.
Monto máximo: \$156,468.00 más el I.V.A.
Vigencia: Del 03 al 23 de diciembre del 2021

Contrato abierto de prestación de servicios

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA MTRA. SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y, POR LA OTRA, AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E

Único. Mediante oficio CAS-DAS/085/2021, la Jefatura de Servicios Generales emitió la solicitud de contratación objeto del presente contrato; a través del oficio DIA/0688/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones, notificó la adjudicación del contrato con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 42 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al procedimiento de Adjudicación Directa, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" No. CAS-AD-94-2021, para realizar el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP", el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 32502 y suficiencia presupuestal número IP-2021-82, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la Mtra. Samantha Belén Carballo Gutiérrez en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443, de fecha 29 de septiembre del 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet AA-0111L5X001-E146-2021, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 42 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con número de expediente en el Sistema Compranet 2367112.



CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00222, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 32502.

I.5. El Titular del área de Servicios Generales de "EL CONALEP", o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNE781229BK4.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Apoderado Legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 23409, de fecha 2 de octubre de 1956, otorgada ante la fe del Notario Público No. 27, de la Ciudad de México, Lic. Jorge Carlos Díaz y Díaz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 53, a fojas 147 del volumen 381, Libro 3°, de fecha 15 de abril de 1957, Cuyas reformas a sus estatutos sociales se protocolizaron mediante el instrumento No. 35,368, de fecha 30 de diciembre de 2004, ante el Notario Público No. 15 del Estado de México, Lic. Victor Manuel Lechuga Gil, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, con folio mercantil electrónico 10918*17, de fecha 17 de marzo del año 2005. Cuyas copias corren agregadas al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 2. Su Apoderado legal es el C. DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 154,995, de fecha 19 de septiembre del 2019, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121, de la Ciudad de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como "Anexo B": poder del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.3. El Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se identifica con Credencial para Votar con Fotografía ~~se elimino no. de credencial~~ expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con idCIF 14111176321, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluye como objeto: el establecimiento, la explotación y prestación del servicio público de transporte de pasaje, de personas, cosas, bienes y paquetería y de turismo, en todas sus modalidades y clases que señalen las leyes Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, entre otras.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ATP561002J67, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Venustiano Carranza No. 602, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, C.P. 50130, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, "Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.

II. 10.- Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

3

.III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y Anexo G: Solicitud de Contratación.



CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

RUTAS FORANEAS						
RUTAS	TURNO	N° VIAJES APROX.	COSTO POR VIAJE	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
OBSERVATORIO CD. DE MÉXICO-OFICINAS CONALEP	MATUTINO	30	\$2,698.89	\$80,966.70	\$80,966.70	\$93,921.37
OFICINAS CONALEP-OBSERVATORIO CD. MÉXICO	VESPERTINO	30	\$2,516.71	\$75,501.30	\$12,080.21	\$87,581.52
		60				\$181,502.88

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un monto mínimo de \$62,587.19 (sesenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$156,468.00 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ambas cantidades más el Impuesto al Valor Agregado. De conformidad con el Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Lo anterior, de conformidad con el precio unitario del costo por viaje:

Turno matutino Metro Observatorio CDMX- CONALEP costo \$2,698.89 (dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) más I.V.A.

Turno vespertino CONALEP- Metro Observatorio CDMX costo \$2,516.71 (dos mil quinientos dieciséis pesos 71/100 M.N.) más I.V.A.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO"

"EL CONALEP" efectuará el pago semanalmente por los servicios prestados, a entera satisfacción de "EL CONALEP". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
2. Institución Bancaria
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.






CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

De acuerdo a las disposiciones fiscales, "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx y ojlopez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "EL CONALEP".

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que "EL CONALEP" podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del 03 al 23 diciembre del 2021, período en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la LAASSP, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato (incluyendo el I.V.A.), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

[Handwritten signature]



8
5
X



CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del 03 al 23 de diciembre del 2021, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de noventa días naturales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La obligación garantizada será divisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de "EL CONALEP".

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tramitar y presentar, dentro de los 10 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.





CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que "EL CONALEP" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "EL CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" a través de la Titular del área de Servicios Generales de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, supervisarán el desarrollo del servicio.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad a los Anexos F y G, del presente contrato.





Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la LAASSP, "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su cotización, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o la Secretaría de Educación Pública, la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo incluyendo I.V.A.
5. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP".
6. Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o





CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

- 8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto máximo del contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la LAASSP.
- 9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
- 10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y Anexos F y G.
- 11. Por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
- 12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto máximo del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

9

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente,





CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LAASSP, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

10

PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con los artículos 53 y 53bis de la LAASSP, 95, 96 y 97 de su Reglamento "EL CONALEP" aplicará con motivo del incumplimiento en la prestación de los servicios, las penas convencionales y deductivas de acuerdo con lo siguiente:

- Por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para el inicio del servicio, la pena será por el 1% del monto máximo del contrato en función de cada día de atraso del servicio no entregado o no prestado, sin que rebase el 10 % del monto máximo del contrato
- Por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, la aplicación de la deductiva será tomando como referencia la tabla siguiente:



Handwritten signature and initials in blue ink.



CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

Tabla de porcentaje a deducir por deficiencias presentadas durante el servicio de transporte, partida única conceptos 1 y 2

INCIDENCIA	PENALIZACIÓN
En caso de no presentar la unidad ofertada el primer día de la fecha pactada para el inicio del servicio.	La penalización será por el 1% del monto máximo del contrato en función de cada día de atraso del servicio no entregado o no prestado, sin que rebase el 10 % del monto máximo del contrato
Por no proporcionar a los operadores de las unidades ofertadas el servicio de comunicación (radio o celular)	La penalización será del 3% del costo por viaje de cada unidad que no cuente con el servicio de comunicación (con I.V.A. incluido)
Por no proporcionar a los dos equipos y/o celulares de intercomunicación con cobertura amplia al Departamento de Administración de Servicios	La pena será del 1% del total del servicio diario Foráneo con I.V.A. incluido por cada día que incurra en la falta
Los operadores que no se presenten uniformados, con el logotipo de la empresa. (Camisa, corbata, pantalón e identificación).	La penalización será del 3% del costo del viaje con I.V.A. incluido de la unidad, equivalente al operador que incurra en la falta
Por no uniformar la empresa al responsable de la supervisión por parte de "EL CONALEP" vía celular o radio, sobre cualquier cambio de operador o unidad que se efectúe	La Penalización será del 1% del total del servicio diario Foráneo con I.V.A. incluido por cada día que incurra en falta
La unidad que no se presente al servicio debidamente limpia	La penalización será del 2% del costo por viaje, con I.V.A. incluido de cada unidad que incurra en la falta
En caso de que "PRESTADOR DE SERVICIOS" llegue tarde al origen y destino del recorrido matutino, o por llegar tarde al origen del recorrido vespertino	La penalización será del 2% del costo por viaje, con I.V.A. incluido de cada unidad que incurra en la falta

8
8

- El pago de las penas convencionales será a través de notas de crédito.
- La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la Garantía de cumplimiento, la cuál será equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato, y el "CONALEP" en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "EL CONALEP" le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL CONALEP" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones,

9
[Handwritten signature]





CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de "EL CONALEP".

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "LAS PARTES" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- Anexo A: Escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS"
- Anexo B: Poder del Apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- Anexo C: Identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- Anexo D: Registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- Anexo G: Solicitud de contratación

12

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Avenida General Venustiano Carranza No. 602, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte.





CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la LAASSP.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la LAASSP y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 03 de diciembre de 2021.

POR "EL CONALEP"

SAMANTHA BELÉN
CABRALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "

C. DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO
APODERADO LEGAL DE AUTOTRANSPORTES DE
PASAJEROS MÉXICO TOLUCA
SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO
FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.





CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

TESTIGO POR "EL CONALEP"

JOEL OLIVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR
"EL CONALEP"

OSCAR JAVIER LÓPEZ LÓPEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, y por la otra, AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V. con fecha 03 de diciembre de 2021.



Anexo A: Escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS"



NOTARIA PUBLICA No. 15



PRIMER

TESTIMONIO

RELATIVO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DEL LICENCIADO JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

NUM. 35,368

VOL. 658

AÑO 2004



Victor Manuel Lechuga Gil

NOTARIO PUBLICO No. 15
GONZALEZ Y RICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
T.S.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13

09 MAR 2005
278



INSTRUMENTO NUMERO: 35,368

VOLUMEN. 658

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil cuatro. Yo, Licenciado VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Quince del Estado de México con residencia en el Municipio de Toluca, México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar la **PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud del Licenciado JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, de cuya legal existencia y personalidad con posterioridad haré mención, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

PROTESTA DE LEY

DECLARA EL COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDADE ANTE FEDATARIO PUBLICO LO SIGUIENTE:

I.- El Licenciado JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, me exhibe el libro de actas, en el cual obra una acta de la foja nueve frente a la diecisiete frente, la cual es del tenor literal siguiente:

"En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 7 de mayo de 2004, en el domicilio social de AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., se reunieron los Accionistas de la misma, que se relacionan en la Lista de Asistencia que más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a la cual fueron debida y oportunamente convocados mediante la publicación, hecha el pasado 22 de abril del presente año, en "El Sol de Toluca", el cual es uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad.

También estuvo presente el señor Lorenzo José Velandía Montes de Oca en su carácter de Comisario de la Sociedad.

Previo a entrar en materia, el Presidente de la Asamblea solicitó a los presentes guardar un minuto de silencio debido al reciente deceso del señor Odilón López Trigos, quien fuera accionista de la Sociedad.

Posteriormente, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales, presidió la asamblea el Sr. José Carmen Arturo Alcántara Rojas y actuó como Secretario el Lic. José Carlos Martínez Ramírez, quienes ocupan los cargos de Presidente del Consejo y Secretario de la Sociedad, respectivamente.

Acto seguido el Secretario dio lectura el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nominamiento de Escrutadores, Lista de Asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II. Ratificación y convalidación de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 27 de abril de 2001, así como de diversos contratos suscritos para la correcta operación y administración de la sociedad y sus accionistas.



III. Presentación y en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración y de los Estados Financieros de la Sociedad, respecto del Ejercicio Social que corrió del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003, así como aprobación de las actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la Sociedad.

IV. Presentación y en su caso, aprobación del Informe del Comisario de la Sociedad, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del Ejercicio Social que corrió del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003.

V. Renuncia, Revocación, Nombramiento o Ratiificación en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, así como del Comisario de la Sociedad y determinación de emolumentos.

VI. Reformas de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

VII. Asuntos Generales.

VIII. Clausura de la Asamblea, redacción del Acta y designación de Delegados Especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

Acto seguido el secretario procedió a dar lectura del primer punto contenido en el orden del día en los siguientes términos:

I. Nombramiento de Escrutadores, Lista de Asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

I.1. "En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente designó como escrutadores a los señores Saúl Humberto Ojeda Muñoz y Carlos López Álvarez, quienes después de aceptar sus nombramientos y en el desempeño de sus funciones, acto seguido de la revisión de los documentos exhibidos por los presentes como constancia de su calidad de Accionistas de la Sociedad y en su caso de apoderados presentes, elaboraron la lista de asistencia, misma que se agrega como anexo a la presente acta, debidamente firmada por los asistentes a esta asamblea y que para mero efecto de referencia se transcribe a continuación:

LISTA DE ASISTENCIA

Accionistas	Fijo	Variable	Total de acciones	Capital	%
Rubén Acosta Morales	5	95		se eliminan datos monetarios	
José Carmen Arturo Alcántara Rojas	41	779		se eliminan datos monetarios	
Luz Aurora Alcántara Rojas	23	437	4	se eliminan datos monetarios	
Gustavo Flores Elizondo	4	76		se eliminan datos monetarios	
Patricia Yamina Flores Loera	4	76		se eliminan datos monetarios	
Gerardo Flores Loera	4	76		se eliminan datos monetarios	
Gustavo Flores Loera	4	76		se eliminan datos monetarios	
Enrique Ricardo Gómez de Orozco González	6	114	1	se eliminan datos monetarios	
Maria de Lourdes Gómez Uribe	7	133		se eliminan datos monetarios	
Gilberto González Pallero	3	57		se eliminan datos monetarios	
Felipe León Lara	1	19		se eliminan datos monetarios	
Patricia Loera Sánchez Castellanos	4	76		se eliminan datos monetarios	
Carlos López Álvarez	3	57		se eliminan datos monetarios	
Odilon López Trigos (sucesión)	4	76		se eliminan datos monetarios	
Amalia Macedo Villegas	7	133		se eliminan datos monetarios	

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II. Ac...
II. Or...
II.2 cor...
Ge...
al...
Adr...
28...
dej...
letra...
vuel...
II.3...
susc...
cont...
pers...

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Lic. Victor Manuel Lechuga Gil

NOTARIO PUBLICO No. 16
GONZALEZ Y FICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
(722) 214-6777, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



Maria Antonia Vela Cruz Lopez	4	76		se eliminan datos monetarios
Victor Manuel Mondragon Lara	1	19		se eliminan datos monetarios
Saúl Humberto Ojeda Muñoz	5	95	1	se eliminan datos monetarios
Héctor Antonio Ruiz Mercado	15	304		se eliminan datos monetarios
Juan José Velandia Montes de Oca	1	19		se eliminan datos monetarios
Lorenzo José Velandia Montes de Oca	1	19		se eliminan datos monetarios
Maria Concepción Velandia Montes de Oca	1	19		se eliminan datos monetarios
María Teresa Velandia Montes de Oca	1	19		se eliminan datos monetarios
Juan Vilchis Velásquez	40	760	8	se eliminan datos monetarios
Maurilio Zúñiga Plata	5	95	1	se eliminan datos monetarios
TOTALES	195	3,705	3	se eliminan datos monetarios

Después de haber revisado los documentos que acreditan su calidad de socios de la citada sociedad, los escrutadores certificaron que se encontraban presentes y representadas legalmente 3,900 (tres mil novecientas) acciones, las cuales en conjunto representan el 78% (setenta y ocho por ciento) de las 5,000 (cinco mil) Acciones que integran el capital social de AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS-MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.

Hecha la certificación de los escrutadores y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Trigésima de los Estatutos Sociales y en el artículo 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y por lo tanto, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, aun para los ausentes y disidentes.

Una vez dicho lo anterior, los presentes acordaron continuar desahogando el resto de los puntos del Orden del Día, tomando al efecto los siguientes:

ACUERDOS

II. Ratificación y convalidación de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 27 de abril de 2001, así como de diversos contratos suscritos para la correcta operación y administración de la sociedad y sus accionistas.

II.1. "En este acto se presenta a los señores Accionistas el texto del Acta de asamblea General Ordinaria celebrada el pasado 27 de abril de 2001, así como las gestiones realizadas por el Consejo de Administración de la sociedad, desde el día 28 de abril de 2001, a la fecha."

II.2. "Una vez que fue analizada el acta de fecha 27 de abril de 2001, los presentes acordaron convalidar y ratificar el contenido de todos y cada uno de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; dicha convalidación y ratificación se hace con efectos retroactivos al 27 de abril de 2001 por lo que dicha acta y las gestiones realizadas por el Consejo de Administración, Funcionarios, Directivos y Representantes en General de la sociedad desde el día 28 de abril de 2001 a la fecha, quedan perfeccionadas para todos los efectos a que haya lugar, dejándose constancia de que los acuerdos ahí tomados, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertaron, acordando los presentes en este acto, se haga constar que dichos acuerdos se vuelven a tomar en este momento pues han sido leídos en términos del Acta ya referida."

II.3. "En este acto se presenta a los señores accionistas los textos de diversos contratos que se han suscrito para la correcta operación y administración de la sociedad y sus accionistas, destacando los contratos de Comisión Mercantil suscritos por algunos de los señores accionistas, así como personas no accionistas, todos ellos como comitantes, y la propia sociedad con el carácter de

0
0
:0
:10
:20
:30
:40
:50
:60
:70
:80
:90
:1.00
:1.10
:1.20



comisionista, con el objeto de adquirir "ACCIONES", "ACTIVOS" y "ACTIVOS FUTUROS", (como se definen en los propios contratos de Comisión Mercantil), en los porcentajes que a continuación se mencionan, de las empresas denominadas "Ómnibus de México, S.A. de C.V.", y "Autobuses del Noreste, S.A. de C.V."

ÓMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL COMITENTE	% DE PARTICIPACIÓN SOBRE ACTIVOS, ACTIVOS FUTUROS Y ACCIONES
Rubén Acosta Morales	0.248447
Arturo Alcántara Rojas	3.764595
José Luis Alcántara Rojas	1.297417
Luz Aurora Alcántara Rojas	0.869565
Daniel Alcántara Roque (MENOR)	0.248447
Gustavo Flores Elizondo	0.988163
Enrique R. Gómez de Orozco González	0.869565
Gilberto González Patiño	0.124224
Alejandro Gutiérrez Moreno	0.124224
Felipe León Lara	0.124224
Ma. de Lourdes López Aguilar	0.281242
Carlos López Alvarez	0.124224
Odilon López Trigos	0.124224
Enrique F. Macedo Villegas	0.124224
Ma. Antonia Martínez López	0.248447
Patricia Martínez López	0.124224
Saúl Humberto Ojeda Muñoz	0.767205
Héctor Antonio Ruiz Mercado	1.693484
Lorenzo José Velandia Montes de Oca	0.248447
Lorenzo Velandia Rojas	1.062010
Juan Vilchis Velásquez	2.393143
TOTAL	15.849745%

AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL COMITENTE	% DE PARTICIPACIÓN SOBRE ACTIVOS, ACTIVOS FUTUROS Y ACCIONES
Rubén Acosta Morales	0.180000
Arturo Alcántara Rojas	2.743912
José Luis Alcántara Rojas	0.459247
Luz Aurora Alcántara Rojas	0.828000
Roberto Apango Molina	0.072000
Gustavo Flores Elizondo	0.353055
Gerardo Flores Loera	0.144000
Gustavo Flores Loera	0.144000
Patricia Yamina Flores Loera	0.144000
Francisco E. Gómez de Orozco González	0.072000

II.4.
sati
los
conf
los y
accic
direc
respc
de ejr
II.5. "
relacit
contra
"AUTC
han al
fueron
materia
lós soc
QUERE



Victor Manuel Lechuga Gil

NOTARIO PUBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
(722) 214-67-77, 213-46-42, FAX: (722) 213-15-13



Armando I. Gómez de Orozco González	0.108000
Enrique R. Gómez de Orozco González	0.577520
Ma. Amalia Gómez de Orozco González	0.144000
Ma. Isabel Gómez de Orozco González	0.072000
Ma. De Lourdes Gómez Uribe	0.252000
Gilberto González Patiño	0.108000
Felipe León Lara	0.036000
Patricia Loera Sánchez Casteñanos	0.144000
Ma. De Lourdes López Aguilar	0.468000
Carlos López Alvarez	0.108000
Odiión López Trigos	0.144000
Amalia Macedo Villegas	0.252000
Ma. Antonia Martínez López	0.144000
Ma. De Lourdes Martínez López	0.036000
Patricia Martínez López	0.108000
Victor Manuel Mondragón Lara	0.03600
Saúl Humberto Ojeda Muñoz	0.396000
Héctor Antonio Ruiz Mercado	1.163160
Juan José Velandia Montes de Oca	0.329528
Lorenzo José Velandia Montes de Oca	0.036000
Ma. Concepción Velandia Montes de Oca	0.036000
Ma. Teresa Velandia Montes de Oca	0.036000
Lorenzo Velandia-Rojas	0.801510
Juan Vilchis Velásquez	1.914300
Maurilio Zúñiga Plata	0.018900
TOTAL	12.609134%

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL
 NOTARIO PUBLICO
 TOLUCA, MEXICO

II.4. "Visto lo anterior y una vez que las preguntas planteadas por los accionistas fueron respondidas satisfactoriamente, de que se les explicó los conceptos y términos planteados en dichos contratos, los presentes manifestaron otorgar su consentimiento, plena aceptación y convalidación a los contratos de comisión mercantil antes señalados con efectos retroactivos desde la fecha de firma de los propios Contratos de Comisión Mercantil, motivo por el cual desde este momento los señores accionistas liberan a la sociedad, a sus Accionistas, Consejo de Administración, Comisarios, directivos, empleados, apoderados y a cualquier representante en general, de cualquier responsabilidad legal o estatutaria, presente y/o futura, renunciando a su entero perjuicio el derecho de ejercer cualquier acción o derecho en su contra."

II.5. "De igual manera se deja constancia en acta de que los accionistas que a continuación se relacionan, manifestaron de manera expresa el saber y conocer de la existencia y firma de dichos contratos de Comisión Mercantil, suscritos para los proyectos "OMNIBUS DE MEXICO" y "AUTOBUSES DEL NORESTE", así como de los objetivos que con la firma de éstos contratos se han alcanzado, lo anterior porque desde la fecha de suscripción de los mismos estas personas fueron invitadas a participar en los proyectos de inversión que a través de dichos contratos se materializaron y continúan vigentes, siendo el caso que por así convenir a sus intereses, algunos de los socios de AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., decidieron no participar en el proyecto "OMNIBUS

E
Y

DE MEXICO" y por ende no firmaron los referidos contratos, renunciando nuevamente en este acto y a su entero perjuicio, a participar en los citados proyectos, a solicitar la nulidad o inexistencia de los mismos, a intentar cualquier acción encaminada a requerir y/o recibir cualquier derecho, fruto o producto en su favor resultado de la firma de dichos contratos, renuncia que ratifican en este acto con efectos retroactivos a partir de la fecha de firma de los multicitados contratos, siendo los accionistas que renuncian los siguientes: Roberto Apango Molina, Patricia Yamina Flores Loera, Gerardo Flores Loera, Gustavo Flores Loera, María Amalia Gómez de Orozco González, Armando Isidro Gómez de Orozco González, María Isabel Gómez de Orozco González, Francisco Enrique Gómez de Orozco González, María de Lourdes Gómez Uribe, Patricia Loera Sánchez Castellanos, Amalia Macedo Villegas, María de Lourdes Martínez López, Víctor Manuel Mondragón Lara, Juan José Velandía Montes de Oca, María Concepción Velandía Montes de Oca, María Teresa Velandía Montes de Oca y Maurillo Zúñiga Plaia."

II.6. "Relacionado con lo anterior, el Presidente de la Asamblea señaló a los presentes que como es de su conocimiento, la sociedad ha celebrado algunos contratos de crédito con diversas instituciones y sociedades de crédito, armadoras y fabricantes de autobuses a efecto de contribuir con la correcta operación y administración de la sociedad, a lo cual los presentes manifestaron estar de acuerdo con la suscripción de dichos contratos, para todos los efectos legales a que haya lugar."

III. Presentación y en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración y de los Estados Financieros de la Sociedad, respecto del Ejercicio Social que corrió del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003, así como aprobación de las actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la Sociedad.

III.1 "Se hace constar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la ley general de sociedades mercantiles, el informe de los administradores de la sociedad, estuvo a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los quince días anteriores a la celebración de la presente asamblea, a lo cual los presentes manifestaron su acuerdo y aprobación."

III.2. "Se toma nota del informe que rinde el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, el Sr. Arturo Alcántara Rojas, en lo referente al Ejercicio Social que corrió del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003, mismo que se encuentra integrado por Estado de Resultados, Balance General y demás documentos contables y financieros que lo componen, el cual se encuentra dictaminado por el Despacho de Auditores Pedro Zaldívar, S.C."

III.3. "Después de que se disiparon todas las dudas respecto del contenido del informe antes enunciado, los presentes de común acuerdo decidieron aprobar en todos sus términos el informe del Ejercicio Social que corrió del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003."

III.4. "Para todos los efectos a que haya lugar se deja constancia en acta que el informe referido y aprobado en términos de los acuerdos anteriores, se encuentra elaborado conforme a los usos y costumbres que imperan en el sector del autotransporte en nuestro país."

III.5. "En base a lo anterior, se aprueban aquellas actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la sociedad, con motivo del desarrollo social de la misma, respecto del Ejercicio Social que corrió del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003."

III.6. "En virtud de que se ha hecho un minucioso análisis de las gestiones realizadas por el Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones que para el cumplimiento del objeto social ha realizado dicho Órgano colegiado y principales funcionarios de la sociedad y, de que con toda oportunidad se ha hecho una explicación detallada de las mismas, los presentes por unanimidad acuerdan ratificar lo actuado por dichas personas, por lo que en tal virtud y para todos los efectos a que haya lugar, acuerdan liberar expresamente a los miembros del Consejo de Administración y

r.
v.
A
O
Pr
ag
re:
re:
V.
de
cor
V.5
la A

Jos
Hé
Jua
Enr
Gus

José

V.6 "En este acto y vista la reelección del Sr. JOSE CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS se acuerda ratificarle, o en su caso otorgarle, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, todas las facultades de representación a que se refiere el artículo **DECIMO QUINTO** de los nuevos Estatutos Sociales que se pondrán a consideración de la presente Asamblea a aprobarse en el siguiente punto del Orden del Día."

V.7. "Asimismo, se cuestionó si existía alguna propuesta para designar a un nuevo comisario en la Sociedad, a lo que los presentes manifestaron que no era su deseo cambiar al Comisario actual, en vista del buen desempeño de éste."

V.8. "Con base en lo expuesto anteriormente, se ratifica en el cargo de Comisario de la Sociedad al señor Lorenzo José Velandia Montes de Oca, quien estando presente agradeció la confianza en él depositada, dejándose constancia que por tratarse de una reelección, continuará vigente la caución que en su momento otorgó para garantizar los manejos propios de su cargo."

V.9. "Según lo acordado previamente el Órgano de Vigilancia de la sociedad en lo subsecuente y en tanto la Asamblea General de accionistas no acuerde algo distinto continuará integrado por la siguiente persona:

Nombre	Cargo
Lorenzo José Velandia Montes de Oca	Comisario

V.10 "Se hace constar que tanto los miembros del Consejo de Administración, como el Comisario ratificados, renunciarán a recibir emolumento alguno por el desempeño de sus funciones."

VI. Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

VI.1. "En uso de la palabra el Presidente de la asamblea manifestó a los asistentes la necesidad que existe de reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, toda vez que los actuales no se ajustan a las necesidades de la misma."

VI.2. "Para todos los efectos a que haya lugar, se deja constancia que la reforma integral de los Estatutos Sociales busca entre otros que la Sociedad amplie su Objeto Social para que en su momento y si así le conviniese, además de las actividades que actualmente lleva a cabo, pueda participar del manejo de franquicias, en concursos y/o licitaciones, pueda emitir papel comercial, manejo, administración y operación de terminales de autobuses, importación, explotación y comercialización en general de activos relacionados a la operación de la sociedad, sin que esto en ningún momento implique una modificación al objeto principal de la sociedad, siendo éste la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, sino por el contrario, ampliarlo con el propósito de tener posibilidades de efectuar más actos relacionados con dicho objeto principal."

VI.3. "Se hace mención, que el proyecto referente a la redacción de los nuevos Estatutos Sociales, fue entregado a cada uno de los asistentes a la presente asamblea previamente a la celebración de la misma."

VI.4. "Una vez que el texto de los nuevos Estatutos Sociales fue discutido por los socios y aclaradas sus dudas respecto de los mismos, se acordó aprobar éstos, estableciéndose que los mismos tendrán vigencia a partir de la presente fecha, procediéndose a transcribir a continuación el texto de los nuevos Estatutos Sociales:

ESTATUTOS SOCIALES

Tran:
telec:

Victor Manuel Lechuga Gil
NOTARIO PUBLICO No. 15
DIAZ VILLALBA Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
TEL: (777) 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es **AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICANOS S.A. DE C.V.** de la cual ira seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-

I.- El establecimiento, la explotación y prestación del servicio público de transporte de pasaje, de personas, cosas, bienes y paquetería y de turismo, en todas sus modalidades y clases que señalen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, mediante las concesiones, permisos o autorizaciones que al efecto le otorguen las Autoridades competentes de la Federación, de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal o de los Ayuntamientos de los Municipios, ya sea por cuenta propia o de terceros, bien de manera directa, indirecta o a través de cualquier tipo de acto jurídico, entre otros, contratos de prestación de servicios, sociedad, asociación, enrolamiento, sub-enrolamiento o cualquier otro carácter, ya sea con unidades que sean de su propiedad, arrendadas, subarrendadas, comodatas o que tenga bajo su administración, operación y/o explotación bajo cualquier otro título legal autorizado por las Leyes y Reglamentos de la materia, en las rutas o tramos de jurisdicción Federal, Estatal, Local, Municipal y/o Delegacional, autorizados mediante los permisos, autorizaciones, concesiones o vehículos que para el efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o el Gobierno local respectivo, bien se trate de servicios de lujo, ejecutivo, de primera, económico, mixto, turismo y/o transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, según sea el caso del tipo de autorización, concesión y/o permiso que la sociedad gestione y al efecto le otorgue la Autoridad correspondiente, o bien mediante las autorizaciones, concesiones y/o permisos que la sociedad reciba en transferencia, usufructo o cualquier otro título legítimo para su explotación y uso, ya sea de sus propios socios, permisionarios o terceros en general, así como la prestación, por cuenta propia y de terceros, de toda clase servicios de mensajería, paquetería y relacionados o conexos.

II.- La compra, venta, arrendamiento, explotación y operación de los Servicios auxiliares o conexos al autotransporte de personas y cosas.

III.- La compra, venta, alquiler, exportación e importación de bienes muebles, tales como unidades de transporte y de telecomunicación, equipos, llantas, accesorios, lubricantes, herramientas, refacciones en general, y todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y mejor desarrollo de sus fines sociales.

IV.- La celebración de convenios y contratos, con cualquier carácter para la compra, venta, importación, exportación, arrendamiento y bajo cualquier título explotación de bienes e insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, tendientes además a la prestación de servicios relacionados con autobuses y telecomunicaciones, servicio de transporte de personas y bienes, así como la prestación de servicios relacionados con la administración, operación y explotación de vehículos de transporte, pudiendo llevar a cabo el establecimiento y la explotación de servicios de telecomunicaciones por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel Federal, Estatal, Municipal y/o Delegacional, inclusive.

V.- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de unidades de transporte con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto, así como el enrolamiento de y/o con los vehículos con que la Empresa realiza la prestación de los Servicios, tanto Federales, Estatales y/o Municipales.

VI.- Administrar y explotar las construcciones e instalaciones dedicadas al Servicio Público de Transporte de Pasajeros y de sus Servicios conexos, así como de aquellos relacionados con la telecomunicación

de
a
is
su
ja
al,
y
en
la
el
las,
de
das
mos
o de

VII.- Adquirir, establecer, construir, comprar, arrendar, subarrendar, operar, participar, confluir, enajenar y disponer bajo cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación y operación de centrales y/o terminales de autobuses, unidades de verificación, fábricas, almacenes, bodegas, oficinas, plantas industriales, talleres, edificios departamentales, tiendas y locales comerciales, casas habitación, unidades habitacionales y demás establecimientos de la sociedad que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales.

VIII.- Comprar, vender, gravar, adquirir, poseer y en su caso disponer, bajo cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los objetos sociales.

IX.- Contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de personal de planta o eventual, obreros o ejecutivos para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo al efecto celebrar toda clase de contratos colectivos o individuales de trabajo con cualquier tipo de organización laboral ya sea federal, local o municipal; pudiendo a su vez prestar toda clase de servicios profesionales en favor de cualquier tercero que se lo requiera, pudiendo además participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoque cualquier particular o autoridad gubernamental, ya sea federal, estatal, municipal o delegacional así como por organismos paraestatales y/o descentralizados relacionados con la construcción, explotación, fabricación, elaboración, comercialización, intermediación, representación, importación, exportación y/o maquila de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como para la prestación de toda clase de servicios, pudiendo además subcontratar parte o la totalidad de los servicios y/o construcciones que llegare a realizar.

X.- La creación, establecimiento, puesta en marcha, operación y administración de Unidades de Verificación y Centros de Capacitación y Adiestramiento para conductores del servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado de pasajeros, carga y similares, de manera interna y externa, debidamente autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás Autoridades involucradas, sean Federatas, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, para emitir, avalar, obtener, refrendar o renovar la licencia federal de conductor, entre otras.

XI.- Comprar, vender, arrendar, tomar o dar en depósito, fabricar, importar, explotar, almacenar, distribuir, consignar, maquillar por cuenta propia o de terceros o en cualquier otra forma adquirir, enajenar, disponer, traspasar, comerciar, fabricar o negociar en general con todo tipo de mercancías y artículos de comercio, siempre que estén permitidos por las Leyes aplicable, ya sean de procedencia Nacional o Extranjera.

XII.- El establecimiento y la explotación de los servicios de telecomunicaciones, a nivel federal, estatal y/o municipal.

XIII.- Representar en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente o comisionista, mandatario, intermediario, factor o de cualquier otra forma permitida por la Ley, a personas físicas o morales que sean fabricantes, comerciantes o abastecedores de maquinaria, aparatos, equipos, accesorios, refacciones, productos y en general de cualquier artículo que tenga relación mediata o inmediata con los objetos sociales de la Sociedad.

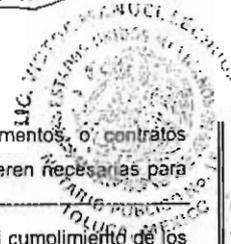
XIV.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, explotar o de cualquier forma adquirir y poseer, usar, tener en propiedad, operar, introducir, vender, ceder o de cualquier forma disponer de marcas, nombres comerciales, franquicias, patentes, inventos, mejoras y procesos y usar, ejercitar, explotar, dar licencias o de cualquier otra forma dar y obtener beneficios de cualquiera de tales marcas, patentes, licencias, procesos o franquicias.

i
>
t
x
s
X
re
X
ct
la:
bie
XX
as
XX
soc
par
par
XXI
lega
tipo
XXV
las s
XXVI
tamb
XXVI
conex
finalid
ARTIC
México
del Ex
ARTIC
partir d
ARTIC
cláusul.
Si por
llegare
así fo e:



Victor Manuel Lechuga Gil

NOTARIO PUBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
TEL: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



LIBRO No. 15
FOLIO 113

ir,
ir,
as
de
al,
ta,
so
os,
a o
er,
as,
tar,
as,

XV.- Suscribir, otorgar, avalar, toda clase de títulos de crédito y otros documentos, o contratos complementarios de éstos, así como otorgar las garantías y avales que fueren necesarias para llevar a cabo las operaciones de la Sociedad. -----

XVI.- Gestionar y obtener préstamos y créditos de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad, así como constituirse como obligado solidario y garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente, mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fianza, hipotecas o de cualquier naturaleza -----

XVII.- Avalar obligaciones de terceros, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y emitir bonos, papel comercial, cédulas hipotecarias, obligaciones y demás títulos de crédito con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley. -----

XVIII.- Obtener o conceder préstamos con o sin garantías o garantizar obligaciones propias de terceros con o sin contraprestación. -----

XIX.- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada siempre que sean permitidos por la Ley. -----

XX.- Ejecutar aquellos actos, convenios o contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil, que se relacionen en cualquier forma con los objetos anteriores. -----

XXI.- La compra, venta, importación, exportación, explotación y comercialización en general por cuenta propia o de terceros, de toda clase de artículos, bienes, terminados, semiterminados y con las materias primas y productos que tengan relación directa o indirectamente con cualquier clase de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social. -----

XXII.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles y/o asociaciones. -----

XXIII.- Adquirir acciones o partes sociales o participar en el capital social o patrimonio de cualquier sociedad civil o mercantil formando parte desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar, gravar o traspasar tales acciones o participaciones. -----

XXIV.- Contratar y/o proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia legal, contable, de sistemas, administrativa, fiscal, financiera, de comercio exterior o de cualquier tipo a quien lo solicite o de quien lo requiera. -----

XXV.- Obtener financiamientos para el logro de los fines sociales, obtener créditos en relación con las sociedades de las que sea accionista o en las que tenga alguna participación. -----

XXVI.- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos en cualquier forma, y avalar o garantizar también en cualquier forma las obligaciones a cargo de terceros. -----

XXVII.- En general, realizar toda clase de actos y celebrar todos los contratos y operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente mencionadas. -----

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Toluca, Estado de México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años, contados a partir de la firma del presente instrumento. -----

ARTICULO QUINTO.- Ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, serán admitidos directa, ni indirectamente como accionistas. -----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contradiendo así lo establecido en el párrafo que antecede, dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y -----



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

sin ningún valor la participación de que se trate, y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada, y tampoco se les reconocerá en absoluto derechos de accionistas a dichas personas.

ARTICULO SEXTO.- La sociedad adoptará el régimen variable para su capital social. En consecuencia y en tanto la Asamblea no decida otra cosa, el capital social estará compuesto por:

Una parte mínima sin derecho a retiro que coincidirá con el capital fijo.

Otra parte que será la que corresponda al capital variable.

El capital mínimo fijo de la sociedad sin derecho a retiro será la (~~se eliminan datos monetarios~~)

(~~se eliminan datos monetarios~~ 00/100 M.N.) y su máximo ilimitado. Todo el capital social, tanto el mínimo fijo como el variable, se documentará con acciones que serán ordinarias, comunes, nominativas y con valor nominal de ~~se eliminan datos monetarios~~ (~~se eliminan datos monetarios~~ 10 M.N.), cada una de ellas:

Las acciones que documentarán al capital mínimo fijo pertenecerán a la Serie "I" y las del capital variable a la Serie "II", pudiendo dichas series tener sus respectivas subseries. Adicionalmente la Asamblea de Accionistas que lo acuerde, podrá ordenar la emisión de Acciones de otras Series y Subseries las cuales tendrán las características que al efecto señale dicha Asamblea.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma autógrafa del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario o del Administrador Único, en su caso.

Toda transmisión de Acciones que por cualquier medio o acto jurídico se pretenda realizar, queda sujeta a la aprobación previa del Consejo de Administración o del Administrador Único de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previa solicitud o aviso que haga el Accionista Interesado en la transmisión de sus Acciones al Consejo de Administración o al Administrador Único. El Consejo de Administración o el Administrador Único una vez recibida la solicitud o aviso de transmisión de Acciones (el cual deberá contener el precio, plazo y forma de pago y todos los detalles para la referida transmisión), deberá resolver sobre la aprobación o negación para la citada transmisión de dichas Acciones y, en caso de negación, el propio Consejo o Administrador Único señalará Comprador a quien se le transmitirá la o las Acciones en los mismos términos que informó al Consejo de Administración o Administrador Único.

Todos los requisitos señalados con antelación referentes al otorgamiento del derecho de preferencia para la compra-venta y/o transmisión bajo cualquier título legal de Acciones representativas del capital social de la Sociedad, podrá ser obviado, siempre y cuando la o las transmisiones de dichas Acciones se hagan con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas ante la cual se solicite dicha(s) transmisión(es) y ésta acuerde de manera favorable.

Por ninguna causa y bajo ningún motivo, se podrá autorizar a ningún accionista que propale la transmisión de parte o de la totalidad de sus acciones, en favor de algún tercero que represente competencia en el área de influencia donde la sociedad preste servicios de autotransporte en cualquiera de sus modalidades, sea persona moral o persona física, salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas lo apruebe.

Por otro lado se establece que bastará el acuerdo de los socios que representen al menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social de la sociedad, para que se acuerde la exclusión de algún accionista, en cuyo caso se procederá a liquidar el haber social de dicho accionista a más tardar, dentro de los 2 (dos) meses siguientes al cierre del ejercicio social en marcha, salvo que dicha exclusión se presente dentro del último trimestre del ejercicio social que este corriendo, en cuyo

c.
h.
A
Ei
al
de
La
pu
dic
cat
a p
aur
acu
El a
asa
Los
tom
Los
Para
socie
man
prop
Gene
socie
mism.
estab.
aplica
de los
ARTIC
su rég
I.- Ser
Las Ex
ochent.
tiempo,
dentro
II.- Amt
III.- Sei
Secreta
caso. —
IV.- La c
periódic
días nat
La conv
deba celi
Si (pda
publicaci



NOTARIO PUBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
TEL: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



caso la liquidación de los bienes de dicho accionista, se dará dentro de los 2 (dos) meses siguientes hasta que concluya el siguiente ejercicio social.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita en la proporción al número de sus acciones que como Accionistas tengan dentro del Capital Social de la Sociedad.

La preferencia se ejercitará dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiera estado representado el 100% (cien por ciento) del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de 90 (noventa) días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo, quedando facultada la Asamblea Totalitaria que decreta dicho aumento, acortar el plazo de 90 (noventa) días antes referido hasta aquel número de días que ésta acuerde conveniente, pudiendo llegar al extremo de cancelar la existencia de dicho plazo.

El acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.

Los acuerdos de aumentos y disminuciones en la parte Variable del Capital Social, podrán ser tomados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin requerir de ninguna otra formalidad.

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

Para el caso de que algún accionista no quiera o no pueda suscribir ni pagar el aumento de capital social acordado por la Asamblea de Accionistas que lo decreta, podrá optar bien por renunciar de manera parcial o total al ejercicio del derecho que para suscribir aumentos en el capital en la parte proporcional que como accionista tiene y al efecto le conceden los presentes Estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles acarreado con ello su dilución en el capital social de la sociedad, o bien podrá optar por separarse de la sociedad dejando de formar parte como socio de la misma, en cuyo caso le será cubierta su participación social, en los términos que al efecto establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles para este tipo de casos o similares, siendo aplicable en lo conducente, los plazos a que se refiere el último párrafo del Artículo Séptimo anterior de los presentes Estatutos Sociales.

ARTICULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I.- Serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán celebrarse en cualquier tiempo, y las demás serán Ordinarias mismas que deberán reunirse, por lo menos, una vez al año dentro de los primeros cuatro meses que sigan el cierre de cada ejercicio social.

II.- Ambas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración por conducto de su Presidente o su Secretario, por el Administrador Único, por el o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso.

IV.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, con anticipación de 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria deberá contener el orden del día, con la expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea, y deberá estar firmada por quien la haga.

Si todas las acciones estuvieran representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

60%
algún
ardar,
dicha
cuyo

V.- Para tener derecho de asistir como socios a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Presidencia de la Sociedad o en alguna institución de crédito o en cualquier otro lugar designado para tal efecto por quien haga la convocatoria, manteniéndolas depositadas, hasta después de realizada la Asamblea. El certificado correspondiente deberá presentarse a la Presidencia de la Sociedad con una anticipación de cuando menos, 4 (cuatro) horas del momento en que deba celebrarse la Asamblea. Contra la entrega de tal certificado, la Presidencia expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. Los certificados de depósito, se devolverán al concluir la Asamblea contra entrega de la constancia de entrada.

VI.- Actuarán como presidente y secretario quienes ocupen los mismos cargos dentro del Consejo de Administración o bien las personas que al efecto designen los accionistas presentes. Para el caso de existir Administrador Único dicha persona será quien actúe como presidente de la Asamblea y actuará como secretario de la misma quien al efecto determinen los socios presentes.

VII.- Para que una Asamblea se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo siguiente:

a) En las Asambleas Ordinarias de Accionistas, en primera convocatoria, deberá estar reunido cuando menos el equivalente al 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social de la Sociedad y las resoluciones deberán tomarse con el voto favorable de cuando menos la mayoría de los presentes. En segunda convocatoria la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones deberán tomarse con el voto favorable de cuando menos la mayoría de los presentes.

b) En las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, en primera convocatoria deberá estar reunido cuando menos, el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social de la Sociedad y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social. En segunda convocatoria las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

VIII.- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad. La representación deberá conferirse por escrito mediante carta poder otorgada ante dos testigos.

IX.- En las votaciones cada acción representa un voto.

X.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente, secretario, escrutador, y por el o los comisarios, si concurren.

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, cuyos integrantes podrán ser o no accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que al efecto determine la Asamblea de Accionistas que lo designe, pero nunca será inferior a 3 (tres).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas que los hubiere designado lleve a cabo nuevos nombramientos y quienes deban de sustituirlos tomen posesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente del Consejo de Administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste lo será el que le siga en el orden de la designación.

Ar
sig
I.-
ca
Pre
II.-
me
III.-
cas
IV.-
desi
V.- L
VI.- I
lista
resol
pres
ARTI
Único
para t
1.- PC
en la
setent
quinier
quinier
con for
es, cor
limitaci
7.800 (;
México
ochenta
ochenta
correlati
tanto y ;
poder q
Civiles, f
posible, l
a) Desist
amparo.
b) Transi
c) Compr
d) Absolv
e) Recusa
f) Recibir
g) Presen
Público.-
h) Otorgar



Victor Manuel Lechuga Gil
NOTARIO PUBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
TEL: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



ARTICULO DECIMO CUARTO.- El régimen de las sesiones del Consejo de Administración es el siguiente: -----

I.- El Consejo de Administración se reunirá en cualquier tiempo en el domicilio de la Sociedad o por causas de fuerza mayor o cuando éste así lo determine, en el domicilio que al efecto convoque el Presidente de dicho Órgano Colegiado. -----

II.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes. -----

III.- Cada Consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

IV.- Presidirá la Sesión el Presidente del Consejo de Administración y a su falta el consejero que designen los presentes. -----

V.- Los consejeros designarán un secretario de la sesión. -----

VI.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada al menos por quienes hayan actuado como presidente y secretario de dicha sesión de consejo. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración en su conjunto o el Administrador Único de la Sociedad, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: -----

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo del lugar donde se ejercite, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos 7.800 (siete punto ochocientos) y 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México igual a los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, igual los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y de sus correlativos en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración, para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: -----

a) Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo. -----

b) Transigir. -----

c) Comprometer en árbitros. -----

d) Absolver y articular posiciones. -----

e) Recusar. -----

f) Recibir pagos. -----

g) Presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. -----

h) Otorgar perdón. -----



1
2
3
3
y
a
--
o
el
la
--
an
--
do
y
os
len
rán
--
ido
ad y
del
del
--
que
carta
--
lente,
--
or un
o no
--
jo de
ine la
--
strador
ubiere
in.
--
na que
rado, y

h) Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.

2.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotores, bienes y activos afines que opere, administre y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su correlativo en el lugar donde se ejercite, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciás, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquéllas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren. —

4.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.- Para nombrar y remover Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciás, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México igual al primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y poder general para actos de

ar
se
m
de
atr
esj
ocl
ocl
ocl
la F
com
com
toda
pudie
y doc
solicit
exami
secrel
resolu
toda c
recont
juicio;
perjudi
los mi
negoci
decisió
individu
y no lin
5.- FAC
demás
6.- PQI
del artic
7.- FAC
en contr
8.- POD
artículo
México,
Federal,
como su:
9.- FACL
otros der
a su vez
generales
Las anter
limitarlas



NOTARIO PUBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
(722) 214 67-77; 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



administración. Por los términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México igual al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal igual al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México igual al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; Interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, reconsideración, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo; pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias; transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitadores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

5.- FACULTAD PARA DESIGNAR Y REMOVER al director general, a los gerentes y subgerentes y demás factores y empleados de la sociedad.

6.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

7.- FACULTAD PARA ABRIR Y CANCELAR toda clase de cuentas bancarias y de inversión y girar en contra de ellas; así como designar quienes podrán hacer lo mismo.

8.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus relativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana.

9.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar unos y otros dentro de las facultades que de representación con que cuentan, pudiendo en los poderes que a su vez otorgue, el delegar la facultad de que los apoderados puedan conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que a su vez les hayan sido conferidas.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El o los comisarios durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas que lo(s) hubiere designado, lleve a cabo nuevos nombramientos y quienes deban de sustituirlos tomen posesión de los mismos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura.

ARTICULO VIGESIMO.- Del resultado de los estados financieros, previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas.

IV.- El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO.- La sociedad se disolverá:

I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos.

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad por quedar éste consumado.

III.- Por acuerdo de los accionistas.

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.

ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social. Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de la administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración continuarán en el desempeño de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta.

VI.5. "Referente al acuerdo tomado en el numeral V.6 anterior, en este acto se ratifica otorgarle al señor JOSE CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, todas las facultades de representación señaladas en el artículo DECIMO QUINTO de los nuevos Estatutos Sociales antes aprobados por un término de 20 (veinte) años contados a partir de la celebración de la presente Asamblea, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.768 (siete punto setecientos sesenta y ocho) del Código Civil del Estado de México."

VII. Asuntos Generales,

VII
cor
se
alg
VIII
dar
VIII.
aut
Mer
Dele
Fed
ratifi
pers
Publi
VIII.2
auter
No ha
redac
consti
desde
José (
Secret
Álvare
ilegible
II - Qu
Especí
Fiscal,
SAN L
VARIAB
velntisic
quince
present
mismo c
Expuest
PRIMER
de la sc
LUIS M
VARIABI
a que ha
ACCIONI
consecue
SEGUND
quedando

Nombre	Cargo
José Carmen Arturo Alcántara Rojas	Presidente
Héctor Antonio Ruiz Mercado	Tesorero
Juan Vilchis Velásquez	Primer Vocal
Enrique Ricardo Gómez de Orozco González	Segundo Vocal
Gustavo Flores Elizondo	Tercer Vocal
José Carlos Martínez Ramírez	Secretario (sin formar parte del Consejo de administración)

Gozando el Presidente del Consejo de Administración de las Facultades de representación señaladas en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales.

TERCERA.- Se reforman los Estatutos Sociales de la sociedad denominada "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de su Artículo Primero a su Artículo Vigésimo Cuarto para quedar redactados en los términos de los acuerdos tomados del Punto número Seis de la Orden del Día relacionados en la transcripción de las actas de asamblea que se protocolizan, y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

CUARTA.- El señor **JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ**, se responsabiliza de la autenticidad de los documentos que se protocolizan y de las firmas que los calzan.

QUINTA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen por motivo de la presente protocolización, serán por cuenta de la sociedad compareciente.

PERSONALIDAD:

El Licenciado **JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ**, acredita la legal existencia de su representada con las escrituras que se mencionan a continuación y su personalidad la acredita con el acta que por el presente se protocoliza:

a) Previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Mediante escritura pública número veintitres mil cuatrocientos nueve, de fecha dos de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, Notario Público Número veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó decididamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el número cincuenta y tres, a fojas ciento cuarenta y siete, del Volumen trescientos ochenta y cuatro, libro tercero, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se constituyó "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA-SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previas las autorizaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Secretaría de Relaciones Exteriores dadas en oficio número 25-127235 (VEINTICINCO PUNTO GUION UNO DOS SIETE DOS TRES CINCO), Expediente 343.0(72)/1751 (TRES CIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO PARENTESIS SETENTA Y DOS DIAGONAL MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO), "REF 25 (VEINTICINCO) - 27200 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS), y número 10697 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE), Expediente 182848 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO), con duración de CINCUENTA AÑOS, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo objeto social es: a) - La explotación del servicio público de pasajeros de segunda clase..... mediante las concesiones que otorgue la Secretaría de comunicaciones y Obras Públicas a la Sociedad que se constituye, previo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicaciones, por parte de ésta así como mediante aquellas que aporten en titularidad o en goce las personas que

pos
sen.
Mor
tran:
Pres
Juve
señe
"CU)
nego
firma
desig
inves
Ejecu
Cons
loda
admir
Junta:
penal,
tercen
ampar
podere
o pers
march:
pleitos
requer
mil qui
también
Mexica
inscribi
RUBEN
las sigl
ejecutor
cuidado
fuera de
cobranz
quinient
sus corr
también
en la Ser
b) Medja
diecisiete
Número
Registro
tres, del l
la Secció
capital so



NOTARIO PÚBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
TEL: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



ión
ada
EC
ulo
dos
de
se
de
ente
su
con
blica
nta y
siete
de la
iento
e mil
ICO-
DE
obras
7235
1751
ONAL
E MIL
fiente
ón de
a).
es que
vió el
nte de
a que

posteriormente otorgada a esta Sociedad por prestar en la misma ruta de ella, la misma clase de servicio. Con un monto de \$ 500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), y con cláusula de exclusión de extranjeros; constando en sus cláusulas transitorias el nombramiento del Primer-Consejo de Administración, a las siguientes personas:

Presidente-Gerente, señor Ruben Acosta Lara; Secretario: señor Ezequiel Godínez; Tesorero, señor Juvenio Lagunes Espinosa; Primer Vocal, señor José María Lagunes Lagunes, Segundo Vocal, señor José Mercado Núñez, otorgándosele las siguientes facultades:

"CUADRAGESIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la sociedad y por lo tanto tendrá la representación más amplia de la misma, llevando la firma social por conducto del Presidente-Gerente, del mismo Consejo o de la persona que éste designe.- Con carácter enunciativo y no limitativo se consignan las facultades de que queda investido el Consejo de Administración: I.- Administrar libremente los negocios de la Sociedad.- II.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas... V.- Resolver sobre renunciadas de Consejeros y en general, de todo el personal de la sociedad.- VI.- Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, lo mismo que ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales, municipales o de cualquier otro orden y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.- VII.- Representar a la sociedad en cualquier asunto del orden penal, hacer denuncias de hechos y presentar querrelas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público o de quien haga sus veces.- VIII.- Promover juicios de amparo, desistirse de ellos e intervenir en los mismos como tercero perjudicado.- IX.- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.- X.- Delegar algunas de sus facultades en la persona o personas que designe.- XI...- Llevar al cabo todos los actos necesarios o convenientes a la buena marcha de la sociedad, quedando investido de poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con la amplitud que señalan los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como también de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana. XII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito a cargo de la Sociedad, facultad que deberá inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad." así mismo el señor RUBEN ACOSTA LARA, como Presidente-Gerente, del Consejo de Administración, se le otorgaron las siguientes facultades: "CUADRAGESIMA SEXTA.- El Presidente-Gerente del Consejo será el ejecutor de los acuerdos de la Sociedad, presidirá todas las reuniones del Consejo y tendrá a su cuidado la supervisión de todos los negocios, llevará la firma social y la representación en juicio o fuera de él, quedando investido de poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con toda la amplitud a que se refieren las dos primeras partes del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Podrá también otorgar y suscribir títulos de crédito a cargo de la Sociedad, facultad que deberá inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad."

b) Mediante escritura pública número nueve mil setenta y dos, volumen ciento veintidós, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ochenta de México, Distrito Federal, Licenciado Roberto Ordoñez Coss, e inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el asiento número ciento cuarenta y tres, del Libro Tercero, Volumen quinientos sesenta y seis, serie A, a fojas doscientas veintisiete, de la Sección de Comercio el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, se aumentó el capital social a la suma de ~~se eliminan datos monetarios~~ \$ 500,000.00 Moneda Nacional.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

reformándose al efecto la cláusula quinta de la escritura constitutiva previo el permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores número diez mil doscientos cuarenta y nueve, expediente número ciento ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho.

c) Mediante escritura número seis mil ciento quince, del Volumen doscientos treinta y cinco ordinario, de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en Huixquilucan, Estado de México, ante la fé del Notario Público Número Treinta y cinco del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Emmanuel Villicaña Estrada, en la que consta la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el once de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó entre otros puntos nombrar Nuevo Consejo de Administración, de la copia certificada que tuve a la vista, copio lo conducente: "C L A U S U L A S DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS..... SEGUNDA.- De acuerdo con la protocolización consignada en la cláusula anterior queda integrado el Consejo de Administración de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la siguiente forma: ARTURO ALCANTARA ROJAS, como Presidente Gerente:..... - TERCERA.- El Consejo de Administración tendrá a cargo la gestión de los negocios de la sociedad y por lo tanto tendrá la representación más amplia de la misma, llevando la firma social por conducto del Presidente-gerente, del mismo Consejo o de la persona que éste designe. Con carácter enunciativo y no limitativo se consignan las facultades de que queda investido el consejo de Administración.- I. - Administrar libremente los negocios de la sociedad.... - IX. - Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.... - XI.- En General, llevar al cabo todos los actos necesarios o convenientes para la buena marcha de la sociedad, quedando investido de un poder general para actos de administración y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con la amplitud que señalan los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código para el Distrito Federal, así como también de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.....".

d) Mediante escritura número 6,237 (seis mil doscientos treinta y siete), de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fé del Notario Público Interino número dos Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, actuando como suplente de la titular Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Volumen dieciseis, a fojas setenta y nueve y bajo el número ciento setenta y ocho guión mil quinientos noventa y dos, con fecha veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, consta la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA-SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se resolvió cambiar el domicilio de la sociedad, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Toluca, Estado de México, reformándose en consecuencia la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número veintinueve mil trescientos diez, expediente ciento ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

e) Mediante escritura número 7000 (siete mil), de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa, ante la fé del Notario Público Interino número dos Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, actuando como suplente de la titular Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero,

Volu:
ocho
prolo
socie
TRES
de lo:
f) Me
oche
Notari
Deleg
Distrib
guión
diecio
Asambl
PASA.
SOCIE
novent
VEINT
de ene
de Ac
CUAD
de las
corresp
adminis
Consejo
limitativ.
COBRA
FUNCION
GENER
Y CON
BANCA
GENERAL
en parte
sustituci
Adminis
investido
Sociales,
pleitos y
dominio,
facultades
INTEGRA
en la for
ROJAS -
Contador
VILCHIS
OROZCO



Lic. Victor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PÚBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
TEL: 214-67-77, 213 48-42, FAX: (722) 213-15-13



rgó la
ñente

cinc
ucan,
antla,
de la
le mil
jo de
A S:
.....
grado
. SAN
PITAL
.....
iedad
ducto
rácter
jo de
deres
rios o
l para
il, con
cuatro
digos.

yo de
Carlos
lad de
sco, e
l Libro
ón mil
ocho;
tas de
TARO
ciar el
ido de
previo
diez,
de mil

ientos
aldés
llagó:
scrita"
mero;

Volumen diecinueve mil seiscientos tres y bajo el número doscientos setenta y cuatro, guión ochocientos noventa y dos, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro, consta la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que se resolvió aumentar el capital social a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula quinta de los Estatutos Sociales.

f) Mediante escritura número 15,624 (quince mil seiscientos veinticuatro), Volumen trescientos ochenta y cuatro, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fé del Notario Público Número ciento setenta y nueve Licenciado Juan Vicente Malute Ruiz, de la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio de este Distrito de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 264-1743 (doscientos sesenta y cuatro guión mil setecientos cuarenta y tres), del Volumen 35 (treinta y cinco), Libro Primero, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete; consta la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA-SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro; acta que en lo conducente transcribo: "NUMERO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.... "En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 21 de enero de 1994.- ORDEN DEL DIA:.... III.- Restructuración de las Cláusulas relativas al Consejo de Administración de la Sociedad.- IV.- Integración del organo de Administración.- CUADRAGESIMA QUINTA.- El Consejo de administración, como cuerpo colegiado estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales. Por ello, el Consejo de Administración gozará de las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación: UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS... DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION... TRES.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO-PATRONALES... CUATRO.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO... CINCO.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD... SEIS.- OPERACIONES BANCARIAS... SIETE.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Poder general para susituir el poder que se le confiere, en todo o en parte, con reserva de su ejercicio; otorgar poderes generales y especiales, y revocar, sustituciones y mandatos... CUADRAGESIMA SEXTA. El Presidente-Gerente del Consejo de Administración,.... llevará la firma social y la representación en juicio y fuera de él, quedando investido de las facultades a que se refiere la cláusula Cuadragesima Quinta de los Estatutos Sociales, sin ninguna limitación, es decir, que en forma separada gozará de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en el área laboral, actos de dominio, suscripción y aval de títulos y operaciones de crédito, manejo de cuentas bancarias, con facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de las antes mencionadas.- TERCERA.- INTEGRACION DEL ORGANÓ DE ADMINISTRACION.- Se integra el Consejo de Administración, en la forma siguiente: PRESIDENTE-GERENTE: Señor JOSE CARMEN ARTURO ALCANTARA ROJAS - SECRETARIO: Señor Licenciado CARLOS LOPEZ ALVAREZ - TESORERO: Señor Contador Público HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO - PRIMER VOCAL: Señor Ingeniero JUAN VILCHIS VELAZQUEZ - SEGUNDO VOCAL: Señor Contador Público EDUARDO GOMEZ DE OROZCO GONZALEZ - TERCER VOCAL: Señor GUSTAVO FLORES ELIZONDO - El Consejo de

Administración, como cuerpo colegiado gozará de las facultades a que se refiere la cláusula Cuadragésima Quinta de los Estatutos Sociales. El Presidente-Gerente del Consejo de Administración conforme a la cláusula Cuadragésima Sexta de los Estatutos Sociales; en forma separada gozará de las facultades a que se refiere la cláusula Cuadragésima Quinta de los Estatutos Sociales, sin limitación alguna."

g) Mediante escritura número 24,935 (veinticuatro mil novecientos treinta y cinco), del Volumen 475 (cuatrocientos setenta y cinco), de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fé del Suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 265-1744 (doscientos sesenta y cinco guión mil setecientos cuarenta y cuatro), del Volumen 35 (treinta y cinco), Libro Primero, a fôjas 95 (noventa y cinco), de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete; consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA-SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, Acta que en lo conducente transcribe: "ACTA NUMERO 24,935.... --En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 14 de Marzo de 1997, se reunieron en el domicilio que fue autorizado por el Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA-SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO (FLECHA ROJA)", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ... ORDEN DEL DIA - I.- Lista de asistencia y declaración en su caso de la existencia de quórum legal.- II.- Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Estado de Situación Financiera y Balance de la Sociedad, correspondiente a los ejercicios sociales del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1995 y 1996; previo informe del Comleario.- III.- Toma de medidas para el desarrollo de la sociedad para el año de 1997.- IV.- Asuntos Generales... Enseguida se pasa al desahogo de Asuntos Generales y el Presidente de la Asamblea pregunta a los accionistas si existe algún asunto general que tratar y al efecto el señor JOSE CARMEN ARTURO ALCANTARA ROJAS, solicita de parte del LIC. SANTIAGO GUADARRAMA ARCHUNDIA, quien presta sus servicios dentro de la empresa y que se encuentra presente, a fin de que se aproveche la oportunidad del quórum que se tiene, ya que existen estudios que se han encargado por el Presidente de la Sociedad y en términos del desarrollo que se debe tener se realizarla una adecuación de los estatutos de la sociedad, a efecto de que la empresa legalmente tenga la toma de medidas que impone su crecimiento y al efecto el Presidente de la Asamblea por su parte expone que se necesita aprovechar el quórum de esta asamblea la toma de medidas que por razones especiales, ya que no se han podido reunir el total de los accionistas para que se acuerde lo correspondiente, manifestando de su parte que es conveniente reformar algunas cláusulas de la escritura constitutiva, tales como la relativa al objeto social, que se encuentra muy limitado; la duración del término de vigencia de la sociedad, que se encuentra a punto de feneceer; la revisión del capital social de la sociedad, toda vez de que el mismo es un capital limitado de acuerdo a la capacidad económica de la empresa; lo concerniente a las facultades del Consejo de Administración, etc., por lo cual se acuerda que es conveniente tratar de aprovechar esta asamblea para diversos puntos; enseguida se acuerda por unanimidad que se proceda a revisar diversas cláusulas, mismas que con anterioridad a esta asamblea ya se habian estudiado por el Consejo de Administración y en esa virtud propone la reforma a la cláusula tercera del capitulo primero de los estatutos sociales de la empresa, en los términos siguientes: - "TERCERA.- El objeto de la sociedad, acatando las disposiciones contenidas en la Fracción III (tres romano) del artículo 159, (dentro cincuenta y nueve) de la Ley de Vías Generales de Comunicació

en vi
Méxic
nacio
Secre
Obras
dispos
media
Socier
autoric
siete)
157: Ic
están
autORIZ
tarifas
en tod
velocid
vehícul
especific
Comun
que exp
particul
previa l
que ten
caracter
dicte la
VIII.- A
servicio
a la Sec
como lo:
las com
imponen
concesio
la celebr
paraesta
Efectuar
depende
Instruccio
coordinac
dedicada:
realiza la
Transport
terminales
sociedad.
equipo, r
necesario:
tomar par



Victor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PUBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
(722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



isula
de
orma
los
—
475
siete,
del
1744
nta y
a mil
inaria
LUIS
E, de
no: -
horas
jo de
inada
[ARO
Lista
ación
edad,
1995
d para
ales y
ratar y
el LIC.
que se
ra que
arrollo
que la
sidente
blea la
de los
niente
que se
entra a
es un
a las
atar de
que se
hablan
tercera
ntes:
III (tre
nición

en vigor, será la explotación del servicio público de pasajeros, de segunda clase en la ruta México-Toluca-San Luis Mexitepec, Palmillas-Guératuro y Puntos Intermedios de los caminos nacionales México-Nogales y México-Ciudad Juárez, mediante las concesiones que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas) y/o el Gobierno local correspondiente, a la sociedad, previo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicaciones, por parte de ésta, así como mediante aquellas en titularidad o en goce las personas que posteriormente ingresen a esta Sociedad por prestar en la misma ruta que ella, la misma clase de servicio, y que autoricen las autoridades competentes.- b).- Cumplir con lo establecido en el artículo 157 (Ciento cincuenta y siete) de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor, en los siguientes términos: Artículo 157.- Los Concesionarios estarán obligados: I.- A aceptar el transporte de las personas y efectos que están obligados a conducir, sin acordar otras preferencias, por razón de tiempo y lugar, que las autorizadas por la Ley.- II.- A no cobrar por el transporte un precio distinto al establecido en las tarifas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- III.- A realizar el transporte en toda la ruta especificada en la concesión y efectuar ese recorrido conforme a los horarios, a las velocidades y dentro de los plazos que señale el Reglamento.- IV.- A emplear en el servicio los vehículos que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, capacidad, peso y demás especificaciones que con relación a cada clase de servicio que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- V.- A combinar y coordinar sus servicios con las otras empresas que exploten Vías Generales de Comunicación, de conformidad con las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transporte o de acuerdo con los convenios de previa la aprobación de la misma Secretaría, celebren los interesados.- VI.- A substituir los vehículos que temporal o permanentemente retiren del servicio, por otros de la misma capacidad y demás características, pudiendo ser de mejor calidad.- VII.- A dar cumplimiento a las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en orden a lo dispuesto en el artículo 160.- VIII.- A construir o instalar terminales, bodegas y estaciones intermedias, cuando la importancia del servicio así lo requiere a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- IX.- A suministrar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los datos ESTADISTICOS que ésta requiera, así como los informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, con las comprobaciones necesarias.- X.- A cumplir las demás prestaciones y abstenciones que les imponen la Ley los reglamentos y las que se estipulen y establezcan en los títulos de las concesiones respectivas.- c).- La prestación del servicio de transportación de personal, a través de la celebración de contratos con personas físicas, morales, dependencias públicas, privadas, sector paraestatal y empresas de participación estatal; así como el arrendamiento de unidades.- d).- Efectuar la construcción, instalación, reparación y conservación de los servicios auxiliares y las dependencias que sean necesarias para la mayor seguridad del público; de conformidad con las instrucciones y autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- e).- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto, así como el enlramiento interno de los vehículos con que la empresa realiza la prestación de los servicios, previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- f).- El establecimiento y construcción de bodegas, garajes, talleres, oficinas o terminales, convenientes o necesarias para la mejor prestación de los servicios que realiza la sociedad.- g).- La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de equipo, refacciones, llantas, accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos que sean necesarios, para el desarrollo de sus actividades. h).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital, partes sociales y patrimonio de todo género de sociedades



mercantiles, civiles, asociados o empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, con igual o similar objeto social, así como participar en su administración o liquidación, previos los permisos y autorizaciones correspondientes.- i).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor, permitido por la Ley.- j).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valor mobiliario que la Ley permita.- k).- Obtener o conceder préstamos, otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas.- l).- Adquirir, arrendar, enajenar, construir tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la mejor realización del objeto social.- m).- Adquirir, usufructuar, por cualquier medio lícito, toda clase de concesiones, permisos, marcas, licencias, autorizaciones, asignaciones, productos, patentes, nombres y avisos comerciales.- n).- La prestación, contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- o).- Girar en el ramo de comisiones, meditaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.- p).- Ser socio o accionista de toda clase de asociaciones o sociedades, ya sean mexicanas o extranjeras, de carácter civil o mercantil, para lo cual podrá adquirir y suscribir acciones.- q).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- r).- La atribución de contraer obligaciones en favor de terceros.- s).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social.- La sociedad para poder operar, deberá obtener de las autoridades correspondientes, los permisos y autorizaciones que marque la Ley de la Materia.

..... "CUARTA.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma de esta Asamblea de Accionistas".- Para dicho fin se propone que exista solo una serie en las acciones, siendo estas las series "A", que será aquel tipo de acción de la cual son titulares los accionistas y que hayan aportado desde la fecha de la constitución y hasta esta fecha dinero en efectivo o aportación en especie, para lo cual conforme a los estatutos antes existían dos tipos de acciones, las "A" y "B" y se propone el aumento del capital social, en la siguiente forma: el capital mínimo de la sociedad será de ~~se eliminan datos monetarios~~ 9/100 M.N.), suscrito en acciones de ~~se eliminan datos monetarios~~ máximo del capital será variable...- modificar la cláusula relativa al capital social de la sociedad, para quedar como sigue: "Cláusula Quinta el capital social de la sociedad será la cantidad de \$ ~~se eliminan datos monetarios~~ PESOS 00/100 M.N.), representada por 250 acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de UN MIL PESOS cada una...- Enseguida se pasa al desahogo del siguiente punto de asuntos generales y el Presidente, propuso a los señores accionistas que para que haya un mejor entendimiento de los estatutos de la escritura constitutiva, y éstos estén acordes con la actualidad, se fusionen las cláusulas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta y que quede una sola redactada como se relaciona enseguida: "VIGESIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas debidamente constituida, tienen los más amplios poderes para resolver los negocios de la sociedad.- La Asamblea General de Accionistas en el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, de ejecutor de sus acuerdos será el Consejo de Administración, a través de su Presidente, como se estipula en la cláusula Cuadragésima Quinta de los Presentes estatutos.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la

total
vali
Res
apli
igua
rela
QUI
soci
de la
la pe
Con:
PAR
confc
mil c
quini
Códig
no lin
clase
Para :
denur
Para r
particu
Feder:
Trabaj
PODE
citado
correla
concor.
poder.-
posicio
del Tra
dispues
Ley, así
seiscier
para de
socieda:
facultad:
para ot
siguiente
ejercitar
Tesorerc
ampliar
de la Pro
el tercer
México y
Federal)

Fundamento
Legal:
Artículos 116
de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública, y 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública; en
virtud de
tratarse de
información
confidencial
que contiene
datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Lic. Victor Manuel Lechuga Gil
 NOTARIO PUBLICO No. 15
 GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
 TOLUCA, MEXICO
 29-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



ra
 su
 a
 de
 io
 y
 de
 es
 or
 ara
 ida
 os,
 os.
 lón
 de
 de
 a lo
 de
 nes,
 s en
 nes,
 objeto
 los
 de la
 esta
 ones,
 las y
 ivo o
 ones,
 de la
 ito en
 usula
 social
 0/100
 N MIL
 s y el
 de los
 en las
 aciona
 tituida,
 eral de
 ctos y
 re, o a
 i de s:
 s.- Las
 nten la

totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial. Respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De igual forma, el Presidente manifiesta la necesidad de ampliar la Cláusula Cuadragésima Quinta, relativa a las facultades del Consejo de Administración, de la siguiente manera: "CUADRAGESIMA QUINTA.- El consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad, y por lo tanto, tendrá la representación más amplia de la misma, llevando la firma social por conducto del Presidente-Gerente del mismo Consejo, o de la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. Enunciativa y no limitativamente, el Consejo de Administración actuará con los siguientes poderes y facultades: A).- PODER GENERAL PARA LITIGIOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley se requiera cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México, y su correlativo el Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y concordantes de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejerolte el poder.- De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos. II.- Para transigrir.- III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- VIII.- Para reconocer documentos privados.- El mandato a que alude el párrafo anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades del Trabajo; así como Sociedades Nacionales de Crédito y Procuraduría Federal del Consumidor.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado Artículo Dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo el Dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y concordantes de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el poder.- C).- PODER EN MATERIA LABORAL.- Con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en Juicios en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.- D).- FACULTAD, para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, Factores o Empleados de la sociedad, señalándoles sus atribuciones y otorgándoles sus facultades.- E).- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.- F).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales.- El Consejo de Administración gozará de los siguientes poderes sólo por acuerdo tomado en Asamblea General de Accionistas, debiendo de ejercitar el Presidente-Gerente del Consejo de Administración, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero del Consejo, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas, pueda limitarlas o ampliarlas. Dichos poderes deberán de inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a lo que establece el tercer párrafo del Artículo Dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil Vigente en el Estado de México y su correlativo el Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y concordantes de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se

ejercite el poder.- b).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Por unanimidad, los accionistas manifestaron su conformidad en que se fusionen las cláusulas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de la escritura constitutiva y que quede una sola, redactada íntegramente conforme al texto arriba descrito.- Asimismo la Asamblea aprueba por unanimidad la aplicación arriba transcrita, a la Cláusula Cuadragésima Quinta, relativa a las facultades del Consejo de Administración.- Acto continuo se pregunta a los accionistas si existe algún otro asunto general que tratar y manifiestan que es necesaria la ratificación del Consejo de Administración de la sociedad y al efecto después de la deliberación sobre el particular se ratifica al Consejo de Administración actual, mismo que durará en su cargo un periodo igual al que marcan los estatutos de la sociedad.

h) Mediante escritura número 30025 (treinta mil veinticinco), del Volumen 565 (quinientos sesenta y cinco), de fecha veintitrés de agosto de dos mil uno, otorgada ante la fe del Titular de esta Notaría, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Distrito de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 759 (setecientos cincuenta y nueve), del volumen 40 (cuarenta), Libro Primero, Sección Comercio, a fojas 1 (una), de fecha cuatro de octubre del año dos mil uno, se llevo a cabo la Protocolización de la acta de asamblea general ordinaria de accionistas, de la cual copio en lo conducente: "...II.- Presentación y aprobación del Informe del consejo de Administración y de los Estatutos Financieros de la Sociedad respecto de los Ejercicios Sociales que corrieron del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1998, 1999 y 2000 respectivamente, así como de las principales actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la sociedad.- III.- Aprobación y ratificación en su caso de lo actuado por las administraciones precedentes.-... C L A U S U L A S:- ... SEGUNDA.- De acuerdo al acta que se protocoliza en el futuro el Consejo de Administración de la Sociedad denominada: "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS-MEXICO-TOLUCA-SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el bienio 2001-2003 se integra por las siguientes personas:- PRESIDENTE: JOSE CARMEN ARTURO ALCANTARA ROJAS.- SECRETARIO: LIC. SANTIAGO GUADARRAMA ARCHUNDIA.- TESORERO:- C.P. HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO.- PRIMER VOCAL: ING. JUAN VILCHIS VELAZQUEZ.- SEGUNDO VOCAL: C.P. EDUARDO GOMEZ DE OROZCO GONZALEZ.- TERCER VOCAL: SR. GUSTAVO FLORES ELIZONDO.- COMISARIO: ROBERTO APANGO MOLINA Y LORENZO VELANDIA MONTES DE OCA.- El Consejo de Administración como Cuerpo Colegiado gozará de las facultades contenidas en la cláusula cuadragésima quinta de los Estatutos de la sociedad. El Presidente del Consejo de Administración gozará de las facultades y poderes en forma individual a que se refieren los estatutos sociales, sin limitación alguna.-..."

i) Mediante Instrumento número 33,392 (treinta y tres mil trescientos noventa y dos), del volumen 612 (seiscientos doce), de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil tres, otorgada ante la fe del Titular de esta Notaría, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Distrito de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 44 (cuarenta y cuatro), Partida 252 (doscientos cincuenta y dos), de fecha veinticinco de noviembre del dos mil tres, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: "...hago constar la PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS-MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... El Licenciado JOSE CARLOS MARTINEZ RAMÍREZ, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC, QUERETARO

FLE
cual
litera
"AU"
FLE
Esta
socie
QUE
de c
...II
del C
y por
Socie
la So
caso,
... IV.
Socie
Admir
Archu
Conse
Socier
accepta
ratifica
Ruiz A
Flores
del Co
dejánd
su mor
"Para 1
Accioni
Orozco
involun
Orozco
Ricardo
antes d
IV.5. "C
Pasajero
la Asam
persona

JOSE C,
HECTOR
JUAN VI
ENRIQU
GUSTAV

Lic. Victor Manuel Lechuga Gil

NOTARIO PUBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
TEL: 67-77, 213 48 42, FAX: (722) 213-15-13

in los
- Por
ésima
mente
ación
jo de
al que
dad y
ración
iedad,
enta y
totaría,
bajo la
rimero,
a cabo
o en lo
de los
primero
de las
d.- III.-
.. C L A
sejo de
EXICO-
MA DE
rsonas:-
VTIAGO
CADO.-
UARDO
ONDO.-
CA.- El
is en la
isejo de
istatutos
volumen
la fe del
Toluca,
i, Partida
a la cual
CTA DE
ominada
RETARO
CARLOS
ominada
RETARO

FLECHA ROJA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me exhibe el libro de actas en el cual consta una acta que obra de la foja cuatro anverso a la foja ocho reverso, y que es del tenor literal siguiente:

"AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V. - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 hrs. del día 7 de mayo de 2003, en el domicilio social de la sociedad AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., se reunieron los accionistas de la misma con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS... ORDEN DEL DIA - ...IV. Renuncia, Revocación, Nombramiento o Ratificación en su caso, de los actuales miembros del Consejo de Administración... y determinación de emolumentos. - V. Transmisiones de Acciones y por ello, ingreso y salida de socios, y en su caso, la regularización del padrón accionario de la Sociedad, así como de los Libros Corporativos de la Sociedad. - VI. Aumento del Capital Social de la Sociedad en su parte Variable. - ...IV. Renuncia, Revocación, Nombramiento o Ratificación en su caso, de los actuales miembros del Consejo de Administración...y determinación de emolumentos. - ... IV.2. "Los presentes manifestaron que debido al buen desempeño que hasta ahora mostraba la Sociedad en cuanto a su manejo, propusieron ratificar a los actuales miembros del Consejo de Administración con los cargos que actualmente ocupan, salvo el caso del Lic. Santiago Guadarrama Archundia, persona a la cual proponían le fuera revocado su nombramiento como Secretario del Consejo de Administración y designar al Lic. José Carlos Martínez Ramírez como Secretario de la Sociedad, sin formar parte del Consejo de Administración, quien estando presente manifestó su aceptación al cargo y agradeció la confianza depositada."- IV.3. "Debido a lo anterior, se acuerda ratificar los nombramientos de los señores José Carmen Arturo Alcántara Rojas, Héctor Antonio Ruiz Mercado, Juan Vilchis Velásquez, Enrique Ricardo Gómez de Orozco González y Gustavo Flores Elizondo como Presidente, Tesorero, Primer, Segundo y Tercer Vocales, respectivamente, del Consejo de Administración, quienes estando presentes agradecieron la confianza depositada, dejándose constancia que por tratarse de una reelección, continuarán vigentes las cauciones que en su momento dichas personas hubiesen otorgado para garantizar sus respectivos manejos". - IV.4. "Para todos los efectos a que haya lugar, se deja constancia en acta que en la Asamblea de Accionistas celebrada el pasado 27 de abril de 2001, se designó al Sr. Enrique Ricardo Gómez de Orozco González como Segundo Vocal del Consejo de Administración, solo que por un error involuntario en el acta respectiva se asentó el nombre de dicha persona como Eduardo Gómez de Orozco González, siendo el caso que como se dijo anteriormente, su nombre correcto es Enrique Ricardo, situación sobre la cual los presentes manifestaron su aprobación y se instruyó al Secretario antes designado a que lleve a cabo las correcciones en los lugares donde correspondiere hacerlo." - IV.5. "Con base en los acuerdos que anteceden el Consejo de Administración de Autotransportes de Pasajeros México Toluca San Luis Mextepec Querétaro Flecha Roja, S.A. de C.V., y hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas no determine lo contrario, quedará integrado por las siguientes personas con los cargos que se indican:

NOMBRE	CARGO
JOSE CARMEN ARTURO ALCANTARA ROJAS	PRESIDENTE
HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO	TESORERO
JUAN VILCHIS VELASQUEZ	PRIMER VOCAL
ENRIQUE RICARDO GÓMEZ DE OROZCO GÓNZALEZ	SEGUNDO VOCAL
GUSTAVO FLORES ELIZONDO	TERCER VOCAL



JOSÉ CARLOS MARTINEZ RAMÍREZ

SECRETARIO (SIN
FORMAR PARTE
DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION)

... IV.9. "Se hace constar que tanto los miembros del Consejo de Administración como el Comisarios ratificados, renunciaron a percibir emolumento alguno por los servicios que prestarán a la sociedad en el desempeño de sus respectivos cargos." - V. Transmisiones de Acciones y por ello, ingreso y salida de socios, y en su caso, la regularización del padrón accionario de la Sociedad así como de los Libros Corporativos de la Sociedad. - V.1. "El Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas presentes que con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea se han llevado a cabo diversas transmisiones de acciones por parte de algunos socios y que éstos por error u omisión, pero nunca actuando de mala fe, omitieron dar cumplimiento a ciertos requisitos que al efecto establecen los Estatutos Sociales de la Sociedad para la transmisión de acciones, sin embargo, y toda vez que en la presente Asamblea se encuentran presentes las personas que en su totalidad integran el Consejo de Administración de la Sociedad, en este acto, y para todos los efectos legales a que haya lugar, las personas que integran dicho Organó Colegiado, así como la presente Asamblea de Accionistas como máximo Organó de la Sociedad, reconocen, autorizan y convalidan, las transmisiones de acciones que se hayan llevado a cabo con antelación a la celebración de la presente Asamblea y que se relacionan en el acuerdo V.2. siguiente." - V.2. "Para todos los efectos a que haya lugar, se deja constancia en acta que las transmisiones de acciones antes autorizadas y convalidadas, son las siguientes, y que el resto de los accionistas de la Sociedad en ese momento no ejercieron cualquier derecho que los Estatutos Sociales en vigor de la Sociedad les pudieran otorgar para la posible transmisión en su favor de parte o la totalidad de las acciones que se propalaron para su transmisión en la proporción que como socios tienen en el capital social de la Sociedad, ratificando en este acto su renuncia expresa, volviendo a renunciar en este acto, a cualquier posible derecho que en ese sentido les pudieran otorgar en su favor los Estatutos Sociales de la Sociedad:

Transmite	Acciones	Beneficiario	%	Fecha de transmisión
Enrique R. Gómez de Orozco González	3	Arturo Alcántara Rojas	1.2%	Mayo, 1999
Maricela Alcántara Rojas	1	Arturo Alcántara Rojas	0.4%	Mayo, 1999
Enrique Ricardo Gómez de Orozco González	1	Luz Aurora Alcántara Rojas	0.4%	Mayo, 1999
Armando Isidro Gómez de Orozco González	1	Lorenzo Velandia Rojas	0.4%	Mayo, 1999
Armando Isidro Gómez de Orozco González	1	Héctor Antonio Rutz Mercado	0.4%	Mayo, 1999
María Amalia Gómez de Orozco González	1	Gustavo Flores Elizondo	0.4%	Mayo, 1999
María Isabel Gómez de Orozco González	2	Juan Vilchis Velásquez	0.8%	Mayo, 1999
Francisco Enrique Gómez de Orozco González	1	Maurilio Zúñiga Plata	0.4%	Mayo, 1999
TOTAL	11			

V
A
C
si
RI
JC
LL
JC
RC
GL
PA
GE
GU
MA
ENI
ARI
MAI
FR
MAI
GILI
FEL
PAT
CAR
MAF
ODIL
AMA
MAR
MAR
PATF
VICI
SAUL
HECT
JUAN
LORE
MARI
MARI
LORE
JUAN
MAUR

V.4. "
que,
Admir
Accio
Merce



V.3. "De conformidad con las transmisiones de Acciones antes aprobadas, el capital social de Autotransportes de Pasajeros México Toluca San Luis Mextepec Querétaro Flecha Roja, S.A. de C.V., con efectos a partir del pasado mes de mayo de 1999, se encuentra suscrito y pagado por las siguientes personas:

ACCIONISTAS	Acciones	Capital	%
RUBEN ACOSTA MORALES	5	se eliminan datos monetarios	%
JOSE CARMEN ARTURO ALCANTARA ROJAS	41	se eliminan datos monetarios	%
LUZ AURORA ALCANTARA ROJAS	23	se eliminan datos monetarios	
JOSE LOIS ALCANTARA ROJAS	8	se eliminan datos monetarios	
ROBERTO APANGO MOLINA	2	se eliminan datos monetarios	%
GUSTAVO FLORES ELIZONDO	4	se eliminan datos monetarios	
PATRICIA YAMINA FLORES LOERA	4	se eliminan datos monetarios	
GERARDO FLORES LOERA	4	se eliminan datos monetarios	
GUSTAVO FLORES LOERA	4	se eliminan datos monetarios	
MARIA AMALIA GOMEZ DE OROZCO GONZALEZ	4	se eliminan datos monetarios	
ENRIQUE RICARDO GOMEZ DE OROZCO GLZ.	6	se eliminan datos monetarios	
ARMANDO ISIDRO GOMEZ DE OROZCO GLZ.	3	se eliminan datos monetarios	
MARIA ISABEL GOMEZ DE OROZCO GONZALEZ	2	se eliminan datos monetarios	
FRANCISCO ENRIQUE GOMEZ DE OROZCO GLZ.	2	se eliminan datos monetarios	
MARIA DE LOURDES GOMEZ URIBE	7	se eliminan datos monetarios	
GILBERTO GONZALEZ PATIÑO	3	se eliminan datos monetarios	
FELIPE LEON LARA	1	se eliminan datos monetarios	
PATRICIA LOERA SANCHEZ CASTELLANOS	4	se eliminan datos monetarios	
CARLOS LOPEZ ALVAREZ	3	se eliminan datos monetarios	
MARIA DE LOURDES LOPEZ AGUILAR	13	se eliminan datos monetarios	
ODILON LOPEZ TRIGOS	4	se eliminan datos monetarios	
AMALIA MACEDO VILLEGAS	7	se eliminan datos monetarios	
MARIA ANTONIA MARTINEZ LOPEZ	4	se eliminan datos monetarios	
MARIA DE LOURDES MARTINEZ LOPEZ	1	se eliminan datos monetarios	
PATRICIA MARTINEZ LOPEZ	3	se eliminan datos monetarios	
VICTOR MANUEL MONDRAGON LARA	1	se eliminan datos monetarios	
SAUL HUMBERTO OJEDA MUÑOZ	5	se eliminan datos monetarios	
HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO	16	se eliminan datos monetarios	
JUAN JOSE VELANDIA MONTES DE OCA	1	se eliminan datos monetarios	
LORENZO JOSE VELANDIA MONTES DE OCA	1	se eliminan datos monetarios	
MARIA CONCEPCION VELANDIA MONTES DE OCA	1	se eliminan datos monetarios	
MARIA TERESA VELANDIA MONTES DE OCA	1	se eliminan datos monetarios	
LORENZO VELANDIA ROJAS	17	se eliminan datos monetarios	
JUAN VILCHIS VELAZQUEZ	40	se eliminan datos monetarios	
MAURILIO ZURIGA PLATA	5	se eliminan datos monetarios	
TOTALES	250	se eliminan datos monetarios	

V.4. "Se toma nota de las explicaciones hechas por el Presidente de la Asamblea en el sentido de que, por causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad de los miembros del Consejo de Administración, Directivos y Funcionarios de la Sociedad, no se cuenta con el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad a que se refiere el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No obstante ello los presentes manifestaron su inquietud en la necesidad que existe de

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

regularizar a la Sociedad desde el punto de vista corporativo dando cumplimiento a todos aquellos requisitos que en esa materia se deban agotar, en el entendido de que los presentes reconocen que han sido ellos los legítimos tenedores, titulares y propietarios de las acciones de la sociedad, la mayoría de ellos, desde hace más de 25 años; sin embargo en muchas de las ocasiones no han agotado o formalizado aquellos actos jurídicos que acreditan su legal adquisición y/o tenencia respecto de sus respectivas acciones; no obstante ello, han sido ellos quienes en todo momento han aportado todos los recursos que se han hecho necesarios para que la sociedad pueda atender los compromisos adquiridos para el cumplimiento de su objeto social, que han sido ellos quienes han llevado la administración de la misma y por tanto han hecho frente y han sido responsables del manejo de la Sociedad, tanto en la parte administrativa como operativa." - V.5. "En base a lo anterior en este acto los presentes reconocen que los accionistas de la Sociedad son las personas que se detallan en el Padrón Accionario que obra transcrito en el acuerdo V.3. que antecede, razón por la cual en este acto instruyen al nuevo Secretario de la Sociedad para que a partir de esta fecha, proceda a elaborar y por lo tanto a abrir al Libro de Registro de Acciones de la Sociedad en el cual habrán de asentarse aquellos asientos que conforme a la información y documentación que tenga disponible la Sociedad permita su elaboración, manifestando que será dicho Libro de Registro de Acciones el que reconocerán como válido, obligándose todos en lo particular y de manera solidaria, subsidiaria e ilimitada, a responder de la integración y elaboración de dicho Libro Corporativo, manifestando por tanto que el número de acciones, capital y porcentajes accionarios que aparezcan en dichos asientos serán los correctos ya que no existe ni existirá discrepancia alguna con la realidad accionaria de la sociedad, otorgando por ello desde ahora su plena conformidad y aceptación, renunciando de manera expresa y a su entero perjuicio al ejercicio de cualquier acción o derecho tendiente a desvirtuar, desacreditar, desconocer o declarar nula o inexistente, dicha composición accionaria." - VI. Aumento del Capital social de la Sociedad en su parte Variable. - VI.1. "El Presidente de la Asamólea hizo saber a los presentes que desde pasadas fechas los Socios han venido haciendo aportaciones de dinero, las cuales en su mayoría han quedado registradas en la cuenta contable denominada "Aportaciones para futuros aumento de Capital"; y siendo el caso que para dar cumplimiento a diversos compromisos adquiridos por la sociedad y con el objetivo de hacer frente a las necesidades de crecimiento de la misma, se propone capitalizar una parte del dinero que existe registrado en la cuenta "Aportaciones para futuros aumento de Capital", siendo la suma a capitalizar la cantidad de \$ se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios explicaciones correspondientes y después de un intercambio de opiniones en cuanto a dicho concepto, los presentes acordaron aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable en la cantidad (se eliminan datos monetarios se eliminan datos monetarios

se capitalizará en favor de los Accionistas de la cuenta contable denominada "Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital", en el porcentaje y en la proporción que cada uno de ellos tiene como socio en el capital de la sociedad, el cual quedará representado por se eliminan datos monetarios (cuenta) Acciones ordinarias, comunes, nominativas, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, con valor nominal de se eliminan datos monetarios M.N.), cada una de ellas." - VI.3. "Para todos los efectos legales

a que haya lugar, se deja constancia en acta que la presente Asamblea General de Accionistas acuerda en este acto se emitan 4,750 (cuatro mil setecientos cincuenta) Acciones Serie (Clase) "II", las cuales serán ordinarias, comunes, nominativas, liberadas, con valor se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios da una de ellas, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad." - VI.4. "Como resultado de los acuerdos que anteceden, se deja constancia en acta que el capital social de AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

RI
JC
LU
JO
RC
GL
PA
GE
GL
MA
EN
GO
ARI
GO
MA
FR/
MAI
GIL
FEL

PAT
CAF
MAF
ODII

Fundamento
 Legal: Artículos
 116 de la Ley
 General de
 Transparencia y
 Acceso a la
 Información
 Pública, y 113
 fracción I de la Ley
 Federal de
 Transparencia y
 Acceso a la
 Información
 Pública; en virtud
 de tratarse de
 información
 confidencial que
 contiene datos
 personales
 concernientes a
 una persona
 identificada o
 identificable.

AMALIA MACEDO VILLEGAS /	7	13	se eliminan datos monetarios
MARIA ANTONIA MARTINEZ LOPEZ /	4		se eliminan datos monetarios 0%
MARIA DE LOURDES MARTINEZ LOPEZ /	1	1	se eliminan datos monetarios
PATRICIA MARTINEZ LOPEZ /	3	57	se eliminan datos monetarios
VICTOR MANUEL MONDRAGON LARA /	1	19	se eliminan datos monetarios
SAUL HUMBERTO OJEDA MUÑOZ /	5	95	se eliminan datos monetarios
HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO /	16	304	se eliminan datos monetarios
JUAN JOSE VELANDIA MONTES DE OCA /	1	19	se eliminan datos monetarios
LORENZO JOSE VELANDIA MONTES DE OCA /	1	19	se eliminan datos monetarios
MARIA CONCEPCION VELANDIA MONTES DE OCA /	1	19	se eliminan datos monetarios
MARIA TERESA VELANDIA MONTES DE OCA /	1	19	se eliminan datos monetarios
LORENZO VELANDIA ROJAS /	17	321	se eliminan datos monetarios
JUAN VILCHIS VELAZQUEZ /	40	760	se eliminan datos monetarios
MAURILIO ZUÑIGA PLATA /	5	95	se eliminan datos monetarios
T O T A L E S	250	4,750	se eliminan datos monetarios

CAPITAL FIJO: \$ se eliminan datos monetarios M.N.) _____
 CAPITAL VARIABLE: \$ se eliminan datos monetarios sos 00/100 M.N.) _____

CAPITAL SOCIAL: se eliminan datos monetarios e pesos 00/100 M.N.) _____
 ACCIONES CAPITAL FIJO: se eliminan datos monetarios da una, _____
 ACCIONES CAPITAL VARIABLE: se eliminan datos monetarios cada una, _____
 GRAN TOTAL DE ACCIONES: 5,000 con valor n se eliminan datos monetarios _____

...No habiendo otro asunto que tratar, se declaró clausurada la presente Asamblea, procediendo el Secretario a redactar la presente Acta la cual, una vez leída fue aprobada en su integridad y firmada para constancia por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario.- ...Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: - C L A U S U L A S: - PRIMERA.- El Licenciado JOSE CARLOS MARTINEZ RAMÍREZ, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deja PROTOCOLIZADA mediante el presente instrumento público y para todos los fines legales a que haya lugar, el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que ha quedado transcrita en la declaración I (uno romano) de la presente y en consecuencia válidos los acuerdos tomados en ella.- SEGUNDA.- El Consejo de Administración queda de la siguiente forma: _____

NOMBRE	CARGO
JOSE CARMEN ARTURO ALCANTARA ROJAS	PRESIDENTE
HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO	TESORERO
JUAN VILCHIS VELASQUEZ	PRIMER VOCAL
ENRIQUE RICARDO GOMEZ DE OROZCO GONZALEZ	SEGUNDO VOCAL
GUSTAVO FLORES ELIZONDO	TERCER VOCAL..." _____

GENERALES DEL COMPARECIENTE: _____

El Licenciado JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ, manifiesta ser mexicano, por nacimiento e hijo de padres de igual nacionalidad, originario y vecino de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en Cerro de Maiká número trescientos quince, colonia Lomas de Chapultepec, de paso por esta ciudad, casado, con Registro Federal de Contribuyentes Número MARC-640524-DM8 (letras MARC guión seis cuatro cero cinco dos cuatro guión letras DM ocho). _____

Lic. Victor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PUBLICO No. 15
GONZALEZ Y PICHARDO No. 302
TOLUCA, MEXICO
TELS. (722) 214-87-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito;

II.- De conocer al compareciente, quien tiene capacidad legal para el acto que realiza y se identifica ante mi con documento oficial con fotografia, el cual agrego al apéndice en copia fotostática;

III.- De que le leí este instrumento, explicándole el valor y alcance de su contenido y habiéndose manifestado conforme con el mismo, en constancia ante mi lo firma el día de su otorgamiento, AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE el suscrito por encontrarse cubiertos todos los requisitos de la ley. DOY FE.

LIC. JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ.- RUBRICA.- ANTE MI. LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 7.771

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN DEL FOLIO CINCUENTA AL SESENTA Y UNO, DEL VOLUMEN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, DE DONDE SE EXTRAE PARA "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN ESTAS DIECIOCHO HOJAS UTILES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CON LOS HOLOGRAMAS DEL NUMERO CN4077943 AL NUMERO CN4077960.- LAS CONSTANCIAS INSERTAS OBRAN EN SU RESPECTIVO LEGAJO, BAJO EL NUMERO DE LA PRESENTE.- CORREGIDO.- DOY FE: EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS, MIL CUATRO.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 15

[Handwritten signature]



LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL

e
le
le
o.
is

[Handwritten signature]

Folio: 278



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad



INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO

del distrito de: TOLUCA		Fecha: 01/04/2005 Hora: 12:38	
Libro: PRIMERO		Sección: COMERCIO	
Volumen: 46	Partida: 551	A Fines: 1	
Recibo N°: 5833192	SLCR	Derechos: \$ 1,000.00	

El C. Registrador

LIC. JESUS G. ARIZMENDI DIAZ

[Handwritten signature]



REGISTRO DE
COMERCIO

ACT
LIO
ontro:
ceder
tula o
minac
OTR/
CHA |
ctacio
lo ID
18 17
18 17
chos c
ha
orte
idio



Boleta de Inscripción

ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO EN EL:

LIBRO MERCANTIL ELECTRONICO No. **10918 * 17**

Control Interno: Fecha de Prelación:
3 * 09 / MARZO / 2005



Cedentes Registrales:
Vía automática

Designación: **TRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC, QUERETARO S.A. DE C.V. (Sociedad con folio automático)**

Relaciones al:

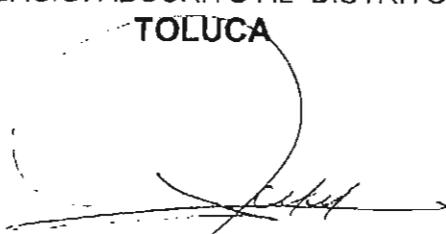
ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
18 17	M10	Poder Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d3209d97ae7fe546301f5ad749584daa7a2c93fbc	17-03-2005	2
8 17	M2	Asamblea Extraordinaria 1 Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7317abc2904c776c28a3191e5897db835ec093db	17-03-2005	1

Costos de Inscripción

Fecha	09 MARZO 2005
Monto	\$1,000.00
Costo	\$.00

Boleta de Pago No.: RM-5633192

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO. ADSCRITO AL DISTRITO DE
TOLUCA


LIC. JESUS GUILLERMO ARIZMENDI DIAZ

SIN TEXTO



YO, LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO. CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **VEINTE** hojas, es fiel reproducción de su original, que obra en el protocolo a mi cargo, bajo el instrumento Número **35,368** del volumen **658** de fecha treinta de diciembre del año dos mil cuatro, la cual se encuentra protegida con el Holograma Número **CN4532473**.

Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO **JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



**El Notario Público Número 15
del Estado de México.**

**LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL
REG.FED.CAUS.LEGV-470206 V3A**





Anexo B: Poder del Apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"





LIBRO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----JARC/PGC/LMVM.-----
 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----

----- CIUDAD DE MÉXICO, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-----

AMANDO MASTACHJ AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar EL PODER que otorga "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por el señor José Carlos Martínez Ramírez, a favor del licenciado DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que lo ejerciten al tenor de las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- "LA PODERDANTE" confiere a favor de "EL APODERADO" el siguiente:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- En la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el poder, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:-----

- a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo.-----
- b).- Transigir.-----
- c).- Comprometer en árbitros.-----
- d).- Absolver y articular posiciones.-----
- e).- Recusar.-----
- f).- Recibir pagos.-----
- g).- Presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.-----
- h).- Otorgar perdón.-----
- i).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de "LA PODERDANTE".-----

B).- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.- Para ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad aceptar renuncias, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Centro de Conciliación Federal y Registro Laboral o al Centro de Conciliación local, Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H" y demás relativos de la Ley Federal del

COTEJADO

[Handwritten signature]

Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de las audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistirse de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, reconsideración, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera de juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistirse del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistirse de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.-----

C).- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a "LA PODERDANTE" ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales, delegacionales y/o alcaldías, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general



general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales, Delegacionales y/o alcaldías, así como ante la Policía Federal, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y de Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotores, bienes y activos afines que opera y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda. -----

SEGUNDA.- El apoderado podrá llevar a cabo los actos u operaciones que hagan necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.-----

TERCERA.- El apoderado deberá rendir cuentas a la Sociedad poderdante por el ejercicio del presente poder, cuando esta así lo solicite.-----

-----PERSONALIDAD-----

El representante de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con los siguientes instrumentos: -----

I.- Con escritura número veintitrés mil cuatrocientos nueve, de fecha dos de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, en ese entonces titular de la notaría número veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, sección comercio, volumen trescientos ochenta y uno, bajo el número cincuenta y tres, a fojas ciento cuarenta y siete, se constituyó "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de cincuenta años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de ~~se eliminan datos monetarios~~ PESOS, MONEDA NACIONAL (at ~~se eliminan datos monetarios~~ ~~se eliminan datos monetarios~~ MONEDA NACIONAL), variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

II.- Con escritura número nueve mil setenta y dos, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el licenciado Roberto Ordóñez Coss, en ese entonces titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, sección comercio, volumen quinientos sesenta y seis, serie A, bajo el número cuarenta y tres, a fojas doscientos veintisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de seiscientos mil pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de ~~se eliminan datos monetarios~~ MONEDA NACIONAL (~~se eliminan datos monetarios~~ N PESOS, MONEDA NACIONAL) y, en consecuencia, se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales. -----

III.- Con escritura número seis mil doscientos treinta y siete, de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, actuando como suplente de la notaría número dos del Estado de México, con residencia en Tenango del Valle, de la que es titular es la licenciada Silvia Mondragón Fiesco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, volumen dieciséis, bajo el número ciento setenta y ocho guion mil quinientos noventa y dos, a fojas setenta y nueve el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA

COPIADO

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- 4 -
154995

DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar el domicilio social, de la Ciudad de México a la Ciudad de Toluca, Estado de México y, en consecuencia, se reformó la cláusula segunda de los estatutos sociales. -----

IV.- Con escritura número siete mil, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen diecinueve, bajo el número doscientos setenta y cuatro guion ochocientos noventa y dos, a fojas ciento tres, el día cinco de junio de mil novecientos noventa, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional, para e ~~se eliminan datos monetarios~~

~~se eliminan datos monetarios~~

MONEDA NACIONAL (actualmente ~~se eliminan datos monetarios~~ } 3

PESOS, MONEDA NACIONAL) y, en consecuencia, se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales. ----

V.- Con escritura número quince mil seiscientos veinticuatro, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la notaría número ciento setenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen treinta y cinco, bajo la partida número de la doscientos sesenta y cuatro a la mil setecientos cuarenta y tres, a foja noventa y cuatro, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar las cláusulas trigésima sexta, cuadragésima cuarta, cuadragésima quinta y cuadragésima sexta de los estatutos sociales. -----

VI.- Con escritura número veinticuatro mil novecientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces titular de la notaría número cinco del Estado de México, con residencia en Toluca, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen treinta y cinco, bajo la partida número de la doscientos sesenta y cinco a la mil setecientos cuarenta y cuatro, a fojas noventa y cinco, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, vigésimo cuarta, vigésimo quinta y cuadragésima quinta de los estatutos sociales. -----

VII.- Con escritura número diez mil novecientos treinta y dos, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Franklin Libien Kaul, titular de la notaría número doce del Estado de México, con residencia en Toluca, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen treinta y ocho, bajo la partida número de la treinta y tres a la quinientos treinta, el día cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ampliar el objeto social para quedar redactado en los términos que en dicha escritura quedó precisado y, en consecuencia, se reformó la cláusula tercera de los estatutos sociales. -----



Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen treinta y siete, bajo la partida número seiscientos sesenta y siete, el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ampliar el objeto social, reformándose al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales, así como reformar la cláusula cuadragésima quinta de dichos estatutos, para quedar redactados en los términos que en dicha escritura quedó precisado.

IX.- Con escritura número treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho, de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces titular de la notaría número quince del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen cuarenta y seis, bajo la partida número de la quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ampliar las facultades del Consejo de Administración.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración en su conjunto o el Administrador Único de la Sociedad, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: - 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto seiscientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo del lugar donde se ejercite, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos 7.800 (siete punto ochocientos) y 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México igual a los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal igual los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y de sus correlativos en el lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por íntegramente transcrita. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: a) Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo.- b) Transigrir.- c) Comprometer en árbitros.- d) Absolver y articular posiciones.- e) Recusar.- f) Recibir pagos.- g) Presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, h) Otorgar Perdón.- h) (así) Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la Sociedad.- 2.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y

COTEJADO

Secretaría u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotores, bienes y activos afines que opere, administre y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su correlativo en el lugar donde se ejercite, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.- 4.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.- Para nombrar y remover Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se le confiere. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales con Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranza en los términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México igual al primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México igual al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal igual al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México igual al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de



reconocimientos o inspecciones judiciales; Interrogar, examinar, repreguntar y lachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, reconsideración, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistirse del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistirse de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.- 5.- FACULTAD PARA DESIGNAR Y REMOVER al director general, a los gerentes y subgerentes y demás factores y empleados de la sociedad.- 6.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 7.- FACULTAD PARA ABRIR Y CANCELAR toda clase de cuentas bancarias y de inversión y girar en contra de ellas, así como designar quienes podrán hacer lo mismo.- 8.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus relativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana.- 9.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar unos y otros dentro de las facultades que de representación con que cuenten, pudiendo en los poderes que su vez otorgue, el delegar la facultad de que los apoderados puedan conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que a su vez les hayan sido conferidas.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas...VI.5. "Referente al acuerdo tomado en el numeral V.6 anterior, en este acto se ratifica otorgarle al señor JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, todas las facultades de representación señaladas en el artículo DECIMO QUINTO de los nuevos Estatutos Sociales antes aprobados por un término de 20 (veinte) años contados a partir de la celebración de la presente Asamblea, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.768 (siete punto setecientos sesenta y ocho) del Código Civil del Estado de México..."

X.- Con escritura número cuarenta y un mil ciento treinta y ocho, de fecha primero de febrero de dos mil once, ante la licenciada Rebeca Godínez y Bravo, en ese entonces titular de la notaría número setenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se hizo constar el otorgamiento de poderes de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del licenciado JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

".....CONTIENE....."

...B).- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE REPRESENTACIÓN EN GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar unos y otros. QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS, A FAVOR DEL LICENCIADO JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ...

COTEJADO



.....B).- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,
PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE REPRESENTACIÓN
EN GENERAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
EN MATERIA LABORAL, FACULTAD PARA
OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y
PARA REVOCAR UNOS Y OTROS

PRIMERA.- La sociedad "AUTO TRANSPORTES (ASl) DE PASAJEROS MÉXICO-TOLUCA-SAN LUIS-MEXTEPEC- QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada como ha quedado dicho, otorga en favor del licenciado JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ, los siguientes poderes:

UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma términos previstos por el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del lugar donde se ejercite con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier otorgamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en el artículo siete punto ochocientos seis del Ordenamiento Civil citado, y de sus correlativos en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar siguiente:

- a) Desistirse de toda clase de demandas, recursos, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo.
- b) Transgir.
- c) Comprometer en árbitros.
- d) Absolver y articular posiciones.
- e) Recusar.
- f) Hacer cesión de bienes (asl).
- g) Recibir pagos.
- h) Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.
- i) Otorgar perdón.
- j) Ejercer las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.

DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito federal (asl) en materia Común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en el lugar (asl) donde se ejercite, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración, y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.

TRES.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general ya sean federales estatales, municipales y/o delegacionales pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites.



Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de los activos y bienes afines que opera y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.

CUATRO.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. - Para nombrar y remover Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciadas, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código para el Estado de México, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo siete punto ochocientos seis del mismo Código Civil y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas: demandar y contra demandar. Ofrecer y rendir toda clase de pruebas pudiendo desistir de las que se estime conveniente, articular y absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o Inspecciones Judiciales; Interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinario y extraordinarios, tales como los de apelación revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y ocurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- 10 -
154995

CINCO.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-

Poder general para sustituir el poder que se le confiere, en todo o en parte, con reserva de su ejercicio; otorgar poderes generales y especiales, y revocar sustituciones y mandatos.-----

SEGUNDA.- El apoderado queda facultado para poder firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del poder aquí conferido.-----

TERCERA.- El mandato que por medio del presente Instrumento se otorga, tendrá un plazo de DIEZ AÑOS, contados a partir de la firma de la presente escritura...".-----

XI.- Con escritura número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diez mil novecientos dieciocho asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el objeto social y, en consecuencia, se reformó el artículo segundo de los estatutos sociales para quedar redactado en los términos que en dicha escritura quedó precisado.-----

XII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil ochocientos noventa, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diez mil novecientos dieciocho asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de Toluca, Estado de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diez mil novecientos dieciocho asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el aumentar el capital social en su parte fija en la suma de noventa y cinco millones de pesos, moneda nacional, para en lo sucesivo quedar en la cantidad de **se eliminan datos monetarios** NACIONAL y, en consecuencia, se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

XIV.- Con escritura número ciento catorce mil doscientos sesenta y nueve, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, ante el, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diez mil novecientos dieciocho asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de Toluca, Estado de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de **se eliminan datos monetarios** variable ilimitado y teniendo por objeto:---



señalen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, mediante las concesiones, permisos o autorizaciones que al efecto le otorguen las Autoridades competentes de la Federación, de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal o de los Ayuntamientos de los Municipios y/u otros Países, con base en las autorizaciones que al efecto otorguen los mismos, para el aprovechamiento de sus carreteras o caminos dentro de sus propios territorios, ya sea por cuenta propia o de terceros, bien de manera directa, indirecta o a través de cualquier tipo de acto jurídico, entre otros, contratos de prestación de servicios, sociedad, asociación, enrolamiento, sub-enrolamiento o cualquier otro carácter, ya sea con unidades que sean de su propiedad, arrendadas, subarrendadas, comodatas o que tenga bajo su administración, operación y/o explotación bajo cualquier otro título legal autorizado por las Leyes y Reglamentos de la materia, en las rutas o tramos de jurisdicción Federal, Estatal, Local, Municipal y/o Delegacional, autorizados mediante los permisos, autorizaciones, concesiones o vehículos que para el efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o el Gobierno local respectivo, bien se trate de servicios de lujo, ejecutivo, de primera, económico, mixto, turismo, urbano, suburbano, metropolitano y/o transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, según sea el caso del tipo de autorización, concesión y/o permiso que la sociedad gestione y al efecto le otorgue la Autoridad correspondiente, o bien mediante las autorizaciones, concesiones y/o permisos que la sociedad reciba en transferencia, usufructo o cualquier otro título legítimo para su explotación, operación y uso, ya sea de sus propios socios, permisionarios o terceros en general, así como la prestación, por cuenta propia y de terceros, de toda clase servicios de mensajería, paquetería y relacionados o conexos. -----

II.- La explotación a nombre propio pero por cuenta de terceros, ya sean personas físicas o morales autotransportistas con equipo de su propiedad, ya sea que tengan o no el carácter de socios de la empresa, respecto de los servicios públicos mencionados en el numeral que antecede, de conformidad con los usos y costumbres adoptados por las personas individuales, sociedades o grupos que, como unidades industriales de explotación operen los citados servicios de transportación. -----

III.- La explotación a nombre propio, a través de esta sociedad mercantil de manera directa o de sociedades mercantiles transportistas, con intervención de personas físicas en su carácter de socios, asignados, hombres-camiión, accionistas y/o permisionarios, en un esquema de socialización del servicio público mencionado en la presente cláusula, para la explotación individual de esta sociedad mercantil, de transportistas y de sociedades mercantiles que conformen esta sociedad, ya sea que hayan venido y/o continúen operando el referido servicio de transporte de pasajeros. -----

IV.- La adquisición, coordinación, enlace, combinación, Intercambio y explotación a nombre propio pero por cuenta de personas físicas autotransportistas con equipo propio, ya sea que tengan o no el carácter de socios de la misma, del servicio de autotransportes de pasajeros, incluso la explotación a través de terceras personas de sus rutas específicas, de rutas y roles específicos, de roles, de clase de servicio conforme a la legislación de la materia y/o a la clasificación interna de esta sociedad, de manera onerosa o gratuita, aceptando aportaciones para capital de trabajo, para capital social o para el otorgamiento de derechos especiales, acciones especiales, títulos especiales y cualquier otro vehículo jurídico-financiero que permita dar una mejor atención al usuario y que fortalezca la presencia en el mercado además de competir con otros agentes o cualquier otra figura, esquema o proyecto que la sociedad disponga. -----

V.- La explotación y operación de los servicios auxiliares y conexos; participación accionaria en la operación y explotación de otro tipo de medios de transporte, sus servicios auxiliares y conexos. -----

VI.- Construir, Operar y explotar vías férreas así como llevar a cabo cualquier acto civil, mercantil, comercial, legal, procesal, entre otros, que sea necesario y/o conveniente para prestar el servicio público de transporte ferroviario, así como la operación y explotación del sistema ferroviario en cualquiera de sus modalidades, ya sea por sí o a través de alguna de sus empresas filiales y/o subsidiarias o con alguna otra sociedad con objeto

COPIADO

similar, mediante la obtención y explotación de las concesiones y/o permisos que para tal efecto le otorgue la o las Autoridades competentes, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente y aplicable y en particular la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. -----

VII.- La prestación del servicio al público de transporte aéreo en cualquiera de sus modalidades, pudiendo además explotar la o las concesiones de taxi aéreo nacional y/o internacional que le sean otorgadas, pudiendo realizar vuelos especiales, tanto nacionales como internacionales, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente y aplicable y en particular la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, gestionando, obteniendo y explotando las concesiones y/o permisos que al efecto le otorgue la o las Autoridades competentes y correspondientes. -----

VIII.- El servicio de intermediación en la renta o alquiler de aviones, helicópteros y todo tipo de aeronaves, así como la operación, administración y explotación de los mismos, ya sea por cuenta propia o de terceros. -----

IX.- El servicio de administración de aeronaves privadas.-----

X.- La reservación de boletos de avión, en líneas aéreas comerciales, nacionales o internacionales, sirviendo como intermediaria entre las agencias de viajes o las líneas aéreas y los solicitantes de los boletos o del servicio, así como servir de intermediario entre los turistas y los prestadores de servicios de transporte de cualquier género, en los términos que señalan las leyes y reglamentos en vigor. -----

XI.- Prestar, asesorar, operar y administrar el servicio de transporte en todas sus modalidades, incluso el arrendamiento y/o subarrendamiento de toda clase de vehículos, organización de eventos, publicidad, inmobiliarios, turismo, hotelería, comunicación, operación, explotación y administración de estacionamientos, incluso prestando servicio de valet parking, etcétera, así como todos lo que se relacionen con los mismos. -----

XII.- Proporcionar a terceros todo tipo de servicios anexos, conexos e incidentales que se relacionen con el objeto social y con la comercialización de todo tipo de productos, servicios, franquicias, marcas, patentes, etcétera que de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: Servicio de venta, servicios de suministro, servicio de distribución, servicio de reservaciones incluyendo la venta de boletos de todo tipo de transporte terrestre, aéreo, marítimo y ferroviario. Además de proporcionar los servicios de organización de recorridos turísticos y realizar los mismos, visitas guiadas, quedando incluidos los servicios de traducción en todas sus modalidades.-----

XIII.- La construcción, adquisición, franquiciamiento y operación de estaciones de servicio de autoconsumo de diesel, suministrado por PEMEX. -----

XIV.- Gestionar o encargarse de la organización o transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles dedicadas principalmente al transporte de personas y cosas y a sus actividades conexas, como serían entre otras, la hotelería, restaurantes, financiamiento, construcción, mantenimiento, operación, explotación y aseguramiento; tomar participaciones o parte de interés en ellas, tomar a su cargo la administración de empresas o sociedades dedicadas al ramo del transporte de personas y cosas o actividades conexas, como serían entre otras la hotelería y restaurantes o invertir en ellas. Todo lo anterior con el fin de actuar como compañía controladora de las sociedades en las que tenga una inversión mayoritaria de interés patrimonial.-----

XV.- Participar y controlar sociedades mercantiles, de transporte, auxiliares o complementarias mediante la suscripción y el voto de mayoría de acciones o cuotas de capital social de estas, es decir, una de las finalidades de esta sociedad lo es también, el ser una sociedad controladora. -----

XVI.- Adquirir por cualquier medio acciones de sociedades de transporte que representen el capital social, así como los permisos y los camiones a que se tiene derecho a explotar al adquirir acciones en una sociedad de



XVII.- Comprar y vender toda clase de productos y artículos de comercio relacionados con el transporte de pasajeros y cosas, así como de sus actividades conexas, como serían entre otras, la hotelería, restaurantes, financiamiento, construcción, mantenimiento, operación, explotación y aseguramiento por cuenta propia o ajena.

XVIII.- La prestación de servicio al público, de mensajería, recepción y envío de paquetes a nivel nacional e Internacional. -----

XIX.- La coordinación, enlace, combinación e Intercambio de vehículos con otras personas físicas o morales dedicadas al servicio de autotransporte en todas sus modalidades, así como el enrolamiento y subenrolamiento interno de los vehículos que opere y/o de que disponga la empresa para la prestación de dichos servicios. -----

XX.- La construcción, instalación, operación, conservación y explotación de talleres y cualesquier otro servicio auxiliar o conexo, sus dependencias y accesorios, las obras de construcción, reparación y conservación que sean necesarias para la mejor realización de su objeto social. -----

XXI.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, intermediación, representación y comercialización en general de toda clase de bienes, entre otros, llantas, refacciones, accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos nuevos o usados, que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades. -----

XXII.- La compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento de terrenos y locales apropiados para el establecimiento de garajes, talleres, oficinas o terminales de y/o para la sociedad, así como la compra y venta de toda clase de inmuebles para desarrollar en ellos Industrias, conjuntos habitacionales y/o comerciales. -----

XXIII.- La utilización para comercializar, de toda clase de mercancías en los locales o espacios que estando a su disposición, no sean aprovechables totalmente para la prestación del servicio de autotransporte. -----

XXIV.- Otorgar franquicias a terceros para el uso y aprovechamiento de la razón social de la empresa, en los términos y condiciones que se consideren más apropiados, para las actividades incluidas en el objeto social a que se refiere la presente cláusula. -----

XXV.- Suscribir, pagar, adquirir y/o vender acciones o partes sociales por cualquier medio según sea el caso, representativas del capital social y/o patrimonio de sociedades que de manera enunciativa pero no limitativa pueden ser sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad cooperativa, sociedad en comandita por acciones, sociedad de capital variable, sociedades especiales, entendiéndose como tales las sociedades que se rigen en su género en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las reglas específicas que señalen otros ordenamientos jurídicos para su constitución, funcionamiento, formación de capital variable, serie de acciones, calidad de los accionistas, etcétera, ya sea desde su constitución o en las ya constituidas. -----

XXVI.- La obtención y/u otorgamiento de créditos con particulares o Instituciones Bancarias, Organizaciones Auxiliares del Crédito, así como sociedades nacionales de crédito y/o internacionales y en general de cualquier sociedad, institución u organismos permitidos en las leyes de la materia, otorgando y recibiendo garantías específicas; la emisión de obligaciones, la aceptación de toda clase de títulos emitidos por terceros, así como el endoso o aval de los mismos. -----

XXVII.- Emitir obligaciones en los términos del Capítulo Quinto, del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

XXVIII.- Contratar cualesquier clase de financiamientos, créditos o préstamos, incluyendo sin limitar la emisión de bonos, certificados bursátiles, títulos de crédito y/o cualesquier instrumentos de deuda con cargo al patrimonio de la Sociedad ya sea directamente o a través de fideicomisos o cualquier otro vehículo diseñado para instrumentar financiamientos, así como la obtención de recursos provenientes de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores. La Sociedad podrá, de manera enunciativa y no limitativa, afectar cualquiera de sus bienes y/o derechos a fideicomisos, personas morales y/o vehículos de cualquier naturaleza que tengan como fin servir como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos que contrate. -

COTEJADO

XXIX.- Otorgar cualquier clase de garantías reales o personales, para garantizar obligaciones o instrumentos de deuda propios o a cargo de terceros, incluyendo sin limitar la celebración de fideicomisos de garantía y/o pago.-----

XXX.- El otorgamiento de financiamiento y cualquier clase de garantía, incluyendo fianza, aval, hipoteca, etcétera; para sus socios, para terceros que formen parte del mismo grupo empresarial, para las empresas o asociaciones de las que sea socia o llegare a serlo; así como de los socios o terceros de las mismas, así como respecto de cualquier otra inversión relacionada directamente con la prestación de los servicios de referencia.-

XXXI.- Constituirse como garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente, mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fianzas, hipotecas o de cualquier naturaleza.-----

XXXII.- Celebrar contratos de fideicomiso para que el fiduciario emita certificados de participación ordinarios, de participación en el fruto o rendimiento de los valores, certificados de participación en la parte alícuota del derecho de propiedad o de su titularidad, sobre los bienes, derechos o valores aportados al fideicomiso, certificados de participación en la parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores aportados al fideicomiso y certificados de participación Inmobiliaria. Estos certificados de participación se emitirán en los términos del Capítulo Quinto Bis del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

XXXIII.- Emitir papel comercial extra bursátil regulados por las disposiciones de carácter general que señale la Legislación vigente, el Banco de México y Comisión Nacional Bancaria de Valores que se refiere a operaciones de intermediación con títulos de crédito-----

XXXIV.- Emitir pagaré bursátil.-----

XXXV.- Emitir títulos de crédito o valores fiduciarios.-----

XXXVI.- Ser girador o girado en aceptaciones bancarias.-----

XXXVII.- Emitir títulos que existan actualmente y que se creen en el futuro, tanto en su originalidad bursátil como títulos convertidos en bursátiles.-----

XXXVIII.- Emitir títulos que se emitan en serie ó en masa, que se vayan a colocar en oferta pública y a través de un intermediario profesional. En general emitir valores para su comercialización en el mercado de valores.-

XXXIX.- Emitir obligaciones societarias y sus múltiples derivaciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

XL.- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos, avalarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.-----

XLI.- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial, incluso la personal de sus accionistas; emitir, suscribir, aceptar, endosar y en general, manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como otorgar avales y otras garantías en relación con las operaciones o actividades de la sociedad.-----

XLII.- La fabricación, construcción, producción, elaboración, transformación, modificación, representación, comercialización, mediación, adquisición, intermediación, enajenación, importación, exportación, reparación, distribución, compra, venta, permuta, almacenaje, consignación y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de productos, artículos de toda clase, así como cualquier artículo que se encuentre en el comercio, sean bienes inmuebles, muebles y enseres susceptibles de ser comercializados nacional o internacionalmente, a través de la importación y exportación, de acuerdo a las disposiciones mercantiles vigentes nacionales, internacionales, convenciones internacionales, tratados de libre comercio e incoterms, por cualquier medio de comunicación.-----

XLIII.- La actuación como agente, mediador, intermediario, franquiciante, franquiciatario, comisionista, distribuidor, administrador, representante, comercial y en general llevar a cabo cualquiera de las actividades



XLIV.- La compra, venta, distribución, permuta, importación, exportación, almacenaje, consignación, ventas a comisión y comercialización en general, de bienes muebles y enseres susceptibles de ser comercializados, entre los cuales se comprenden de manera enunciativa y no limitativa, aquellos de índole necesaria o conveniente para el desarrollo y buen funcionamiento de cualquier tipo de empresa, negocio, venta de productos, servicios, marcas, franquicias y nombres comerciales, así como el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior e interior. -----

XLV.- La adquisición bajo cualquier título, compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compraventa, y el subarrendamiento de establecimientos, oficinas, bodegas e instalaciones en general, así como todo tipo de muebles e inmuebles y derechos reales, necesarios ó convenientes para los fines sociales, así como la celebración de cualquier otro acto jurídico, incluso el comodato que permita la posesión, uso, disposición, operación o disfrute según el caso, de los bienes y derechos antes referidos. -----

XLVI.- La iniciación o participación en cualquier negocio comercial, en cualquier forma jurídica, en forma enunciativa pero no limitativa, sea como accionista de otras empresas, como mandatario con o sin representación, en términos del Código de Comercio, ejerciendo su comisión en la creación de holdings, sub-holdings, operadoras, tenedoras de acciones, etcétera. -----

XLVII.- Contratar y subcontratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de personal de planta o eventual, obreros o ejecutivos para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo al efecto celebrar toda clase de contratos colectivos o individuales de trabajo con cualquier tipo de organización laboral ya sea federal, local, municipal o delegacional; pudiendo a su vez prestar toda clase de servicios profesionales en favor de cualquier tercero que se lo requiera. -----

XLVIII.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoque cualquier particular o autoridad gubernamental, ya sea federal, estatal, municipal o delegacional, así como por organismos paraestatales y/o descentralizados relacionados con la construcción, explotación, fabricación, elaboración, comercialización, intermediación, representación, importación, exportación y/o maquila de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como para la prestación de toda clase de servicios, pudiendo además subcontratar parte o la totalidad de los servicios y/o construcciones que llegare a realizar. -----

XLIX.- Contratar y prestar toda clase de servicios administrativos y técnicos, laborales, fiscales, contables, legales, gerenciales y directivos necesarios para el objeto social, pudiendo además realizar toda clase de estudios de mercado. -----

L.- Recibir y prestar toda clase de servicios, asesorías, consultorías financieras y de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, de tesorería, de auditoría, mercadotecnia, preparación de balance y presupuesto, para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operaciones, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de disponibilidad de capital. -----

LI.- Dar asesoría a las personas físicas o morales que así se lo requieran, para la debida planeación, ejecución ó control de acciones relacionadas con todo tipo de comercializaciones, de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior e interior, de acuerdo a las actividades de cada persona física o moral que manifiesta una necesidad de asesoría o prestación de servicios de los mencionados anteriormente, de acuerdo a la rama ó actividad a la que pertenezcan. -----

LII.- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que otorguen las personas físicas o morales a las que preste servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes. -----

LIII.- Establecer sucursales, oficinas de representación o corresponsales en cualquier parte de México o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales. -----

LIV.- Crear, obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de franquicias, patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero. -----

COPIADO

LV.- Asociarse con otras personas morales, físicas o aquellos profesionistas cuyos servicios se consideran convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social, así como para su adecuada operación, incluso la asociación en participación. -----

LVI.- Con o sin propósito de especulación comercial, invertir sus recursos o reservar cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores cotizados o no en Bolsa. -----

LVII.- Con o sin propósito de especulación comercial, celebrar toda clase de contratos y convenios para prestar sus servicios en cualquier parte del país o del extranjero, así como prestar dichos servicios conjuntamente con personas morales, físicas o profesionistas de otros países. -----

LVIII.- Proporcionar al usuario servicios de comercialización, explotación de franquicias, telecomunicación, transferencia de datos y de dinero, producción de alimentos, restaurantes, ventas de alimentos, limpieza, etcétera. -----

LIX.- Desarrollar y comercializar sistemas de franquicias para satisfacer las necesidades de empresas y personas físicas que no cuentan con la tecnología y los recursos humanos para transformar sus métodos de operación e inversión dentro de este formato de negocio. -----

LX.- Operar sistemas de franquicias, así como elaborar diagnósticos y proyectos de factibilidad, diseñar planes estratégicos, desarrollo de sistemas, afinación y seguimiento de sistema de franquicias, todo esto en cualquier ramo de la industria, comercio o de servicios. -----

LXI.- La aplicación y verificación de la norma Oficial Mexicana NOM068SCT2000 (NOM cero seis ocho SCT dos cero cero cero), (la cual establece las especificaciones físico-mecánicas para limitar el tránsito de vehículos que prestan el servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado, en caminos y puentes de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos de inspección y verificación para determinar dichas limitaciones) y/o cualquier otra norma que en lo posterior emita la autoridad correspondiente y que sustituya en su caso la norma anteriormente citada, así como de aquellas normas oficiales mexicanas que existan actualmente o lleguen a existir en materia de transporte en cualquiera de sus modalidades. -----

LXII.- Cumplir con sus obligaciones fiscales, a través del sistema de coordinado que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como las disposiciones que otorgan facilidades administrativas al sector del autotransporte, bajo el régimen simplificado o que lo sustituya jurídicamente en su caso, pudiendo, bien ser titular de dicho coordinado o bien formar parte del alguno o varios de ellos. -----

LXIII.- En general, realizar toda clase de actos y celebrar todos los contratos, actos, convenios, comisiones, mediaciones y operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente mencionadas...". -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

I.- Me identifiqué plenamente como notario titular de la notaría ciento veintiuno de la Ciudad de México ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Di a conocer al compareciente el aviso de privacidad respecto del manejo de los datos personales que me ha proporcionado para otorgar el presente instrumento y le informé que el mismo puede ser consultado en la página de internet www.notaria121cdmx.com. -----

III.- El representante de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declara que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

IV.- El compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta



Contribuyentes "MARC sesenta y cuatro cero cinco veinticuatro DM ocho" y con Clave Única de Registro de Población "MARC sesenta y cuatro cero cinco veinticuatro HDFRMR cero cero".-----

V.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, la hizo bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurre quien declara con falsedad. -----

VI.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VII.- "A-11".-Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, mismo momento en que lo autorizo.-----

-----Doy fe.-----

Firma del señor José Carlos Martínez Ramírez.-----

Amando Mastachi Aguario.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO PRIMER COPIA CERTIFICADA A FAVOR DEL APODERADO LICENCIADO DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, EN DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES. --

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

DOY FE,
cjc/RGV



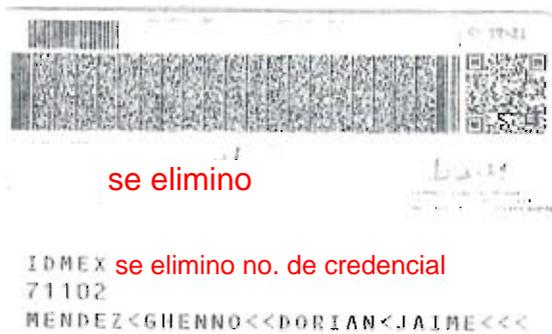
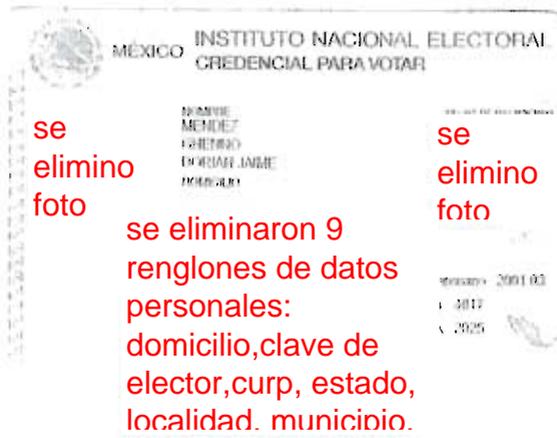
COTEJADO

---- LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, en mi carácter de titular de la notaría número veintinueve de la Ciudad de México, CERTIFICO: que la presente fotocopia de la Copia Certificada de la Escritura número ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, y que consta de nueve fojas impresas por ambos lados a excepción de la última, debidamente protegidas por un kinegrama al margen de la presente certificación, es una fiel y exacta reproducción de su copia certificada, que se me presenta y que tuve a la vista con el cual la cotejé, habiendo levantado para constancia en el libro de registro de cotejos de la Notaría de la cual soy titular y con fecha de hoy, el registro número siete mil seiscientos sesenta. -----

----- Ciudad de México, a treinta de septiembre del dos mil diecinueve. -----



Anexo C: Identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Anexo D: Registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL



ATP561002J67
Registro Federal de Contribuyentes

AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA
Nombre, denominación o razón social

RFC: ATP561002J67
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TOLUCA, MEXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ATP561002J67

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ATP561002J67
Denominación/Razón Social:	AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	07 DE FEBRERO DE 1957
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE FEBRERO DE 1957

Datos de Ubicación:

Código Postal: 50130	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: GENERAL VENUSTIANO CARRANZA	Número Exterior: 602
Número Interior:	Nombre de la Colonia: UNIVERSIDAD
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TOLUCA
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CARLOS A VELEZ
Y Calle: JOSE MARIA PINO SUAREZ	Correo Electrónico: privera@flecharoja.com.mx
Tel. Fijo Lada: 722	Número: 2122442



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Transporte terrestre foráneo de pasajeros	90	01/01/2014	
2	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses	10	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de los Coordinados	01/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2008	
Declaración anual de ISR de Coordinado, integra PM. Impuesto propio.	Durante el mes de Marzo del siguiente ejercicio.	01/01/2014	
Pago provisional de ISR de Coordinado, impuesto propio.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Declaración anual Personas Morales Coordinados. ISR de sus integrantes.	Durante el mes de Marzo del ejercicio siguiente.	01/01/2014	
Pago provisional de ISR de Personas Morales Coordinados, por cuenta de sus integrantes.	A más tardar el día 17 del mes inmediato al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2021/09/30|ATP561002J67|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031||

Sello Digital:

iAzDxU/Xx5Qj5ojCE1I7XIAZ+jKIWSZsQ1YhkWaiYBsJ4ehpsRzpxi8uJcdH5xYSW2gZzK+HA12Z/Jsj21gwYgyqLgdgJcKd7KB0/WXVySae6jbpPafRjqkQsvTxB6Xvp3efqGTsvnsn7Eon84mMxHcxoi4OxunmIDMpUZiGoqY=



Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"





Comisión Federal de Electricidad

CFE Suministrador de Servicios Básicos
Río Aldano No. 14, colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500,
Ciudad de México.
RFC: C55160339CP7

AUTOTRANSPORTES PMF ROJA SA DE

VENUSTIANO CARRANZA OTE N 602
PINO SUAREZ Y CARLOS VELEZ
UNIVERSIDAD CP 50130
TOLUCA, MEX.
C.P. 50130

TOTAL A PAGAR:

\$13,155

(TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO : 333030102699
RMU : 50130 03-01-10 ATP5-61002 002 CFE

PERIODO FACTURADO: 02 AGO 21 - 31 AGO 21

TARIFA: GDMTO **NO. MEDIDOR:** R043CT **MULTIPLICADOR:** 80

FECHA LÍMITE DE PAGO: 17 SEP 2021

CARGA CONECTADA kW: 224 **DEMANDA CONTRATADA kW:** 135

CORTE A PARTIR: 18 SEP 2021

Concepto	No. medidor	Lectura actual		Lectura anterior		Diferencia	Totales
		Medida	Estimada	Medida	Estimada		
kVAh	R043CT	693		639		54	4,320
kW	R043CT	0.102		0		0.102	8
kVAh	R043CT	309		286		23	1,840

Mes	Días de mes	Consumo prom. diario	Energía kWh	Precios \$/kWh
-----	-------------	----------------------	-------------	----------------

Mes	Factor de potencia	Demanda máxima \$/kW	Precios \$/kW	Importe (MXN)	Factor de potencia
-----	--------------------	----------------------	---------------	---------------	--------------------

Concepto	Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista			
	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)
Suministro	684.85	0.00	0.00	684.85
Distribución	0.00	590.95	0.00	590.95
Transmisión	0.00	0.00	750.38	750.38
GENACE	0.00	0.00	36.29	36.29
Energía	0.00	0.00	5,391.36	5,391.36
Capacidad	0.00	3,459.29	0.00	3,459.29
SDMEM(*)	0.00	0.00	25.06	25.06
Total	684.85	4,050.25	6,203.09	10,938.19

Desglose del importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo Fijo(*)	684.85
Energía	10,253.34
2% Baja Tensión(*)	218.76
Bonificación Factor de Potencia(*)	55.78
Subtotal	11,101.17
IVA 16%	1,776.18
Facturación del Periodo	12,877.35
Debito de Alimbrado Público(*)	277.52
Adelanto Anterior	13,844.64
Su Pago	13,844.00
Total	\$13,155.51

(1) SGREM: Costos relacionados con los recursos del Mercado. (2) DMP: Debito al Alimbrado Público. (3) Cargo a crédito: Debito a crédito que se puede incluir en el pago hecho relacionado con el concepto.

Fecha, hora y lugar de Impresión: CFE 2021 10:13:48 hrs, Jueves 02 Septiembre 2021 Toluca Toluca Estado de México México 50010



50130 03-01-10 ATP5-61002 002 CFE
01 333030102699 210917 000013155 1



84DN50F016460110

Repartir



\$13,155

(TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.N.)

CONTRATO No. CAS-AD-94-2021

Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

20



ANEXO No.1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	1	TRANSPORTE DE PEFSONAL FORÁNEO PARA EMPLEADOS

A) CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS UNIDADES (AUTOBÚS) REQUERIDAS.

- Equipo automotor para pasajeros
- Modelo del año **2018 A 2021** (no reconstruidos)
- Motor de 440 HP de potencia como mínimo
- Transmisión sincronizada tipo OPTICRUIZE B12
- Sistema de embrague semiautomático
- Sistema de frenos delanteros y traseros de disco
- Contar con sistema de frenado ABS
- Pasillo: El pasillo central de las unidades deberá estar cubierto con material antiderrapante
- Color uniforme
- Capacidad mínima de **50 a 55** asientos
- Asientos de respaldo altos (fijos y reclinables), con coderas.
- Distancia confortable para el usuario, entre la separación de sus rodillas y el respaldo del asiento delantero sin reclinar y reclinado.
- Cinturones de seguridad en cada asiento
- Salidas de emergencia
- Ventanas panorámicas, selladas, con cortinas laterales en todas las ventanillas
- Radio ó celular para intercomunicación con cobertura amplia
- Con aire acondicionado y calefacción
- En óptimas condiciones de operación y limpieza
- Botiquín de primeros auxilios con su respectivo medicamento
- Extintor de incendios en perfectas condiciones
- Con escalón de ascenso a la unidad
- Letrero luminoso para indicación de rutas
- Monitoreo satelital
- Llantas de refacción en buenas condiciones. Así como gatos y herramientas
- Llantas en óptimas condiciones para proporcionar seguridad al pasajero y conductor




B) UNIDADES Y TURNOS REQUERIDOS

TIPO DE UNIDAD	UNIDADES	ORIGEN Y DESTINO
AUTOBÚS DE PASAJEROS 50 A 55 ASIENTOS	2	OBSERVATORIO CIUDAD DE MÉXICO- OFICINAS CONALEP
		OFICINAS CONALEP-OBSERVATORIO CIUDAD DE MÉXICO

- LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PROCEDENTES Y CON DESTINO A LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN UTILIZAR LA AUTOPISTA COMPLETA DE CUOTA, CON EXCEPCIÓN DEL TRAMO LERMA-LA MARQUESA, LA CUAL PODRÁ SER AUTORIZADA DE FORMA OPCIONAL SIN REPRESENTAR UN CARGO EXTRA PARA EL CONALEP. (partida 1, concepto 1)
- EL CONALEP PODRÁ SOLICITAR CONFORME A SU PRESUPUESTO DISPONIBLE UN MAYOR NÚMERO DE UNIDADES, SEGÚN SUS NECESIDADES.



SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE CARÁCTER MIXTO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Se describen en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas"

NORMAS:

No Aplica.

LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

Se describen en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas"

FORMA DE PAGO:

El licitante adjudicado deberá enviar el archivo PDF y XML de la factura dentro de los primeros 3 días hábiles posteriores a la semana inmediata anterior en que se proporcionó el servicio, a los correos electrónicos: ojlopez@conalep.edu.mx, srcuz@conalep.edu.mx, correspondientes al Departamento de Administración de Servicios, para su revisión y validación a entera satisfacción del CONALEP, el pago se realizará en un plazo no mayor de 20 días naturales posteriores a la presentación del CFDI "Comprobante Fiscal Digital a través de Internet" correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales vigentes, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la LAASSP, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y esté debidamente requisitada.

CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO:

Cadenas Productivas: Conforme al Programa de Cadenas Productivas Instrumentado por Nacional Financiera, los prestadores de bienes o servicios, tendrán la opción de solicitar el pago que corresponda, cediendo los derechos de cobro, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la LAASSP, por lo que la dependencia acepta que el licitante adjudicado pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas. Para efectos informativos en términos de lo señalado en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el D.O.F. el 24 de julio de 2020, el licitante que determine hacer uso del programa deberá solicitarlo por escrito a "El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica", indicando específicamente los pagos que serán cedidos para su cobro, de no entregar el escrito se entenderá que no hará uso de este mecanismo.

A un Tercero: Podrá ceder los derechos de cobro por la entrega del servicio, en cuyo supuesto debe contar con la conformidad previa del CONALEP en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ENTREGA DE LOS BIENES:

El Área de Servicios Generales de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, será la responsable de revisar el servicio.

REQUISITOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EL LICITANTE QUE SEA ADJUDICADO PARA EFECTOS DE ESTE ESTUDIO DE MERCADO NO SON NECESARIOS):

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

- Escrito en hoja membretada del representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado (no rúbrica), que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representado, las propuestas técnica y económica, de acuerdo como se detalla en el Formato A de este documento. De conformidad con la fracción VI del Artículo 29 de la LAASSP y Fracción V, del Artículo 48, de su Reglamento, el que deberá contener:
 - Del licitante: Registro Federal de Contribuyente, correo electrónico, nombre y domicilio (en el que recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los actos, contratos y convenios que se celebren de conformidad con la LAASSP y su Reglamento), así como, en su caso, de su apoderado o representante.

Autotransportes Flecha Roja

México Toluca San Luis Mextepec Querétaro

- Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; así como fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y relación del nombre de los socios que aparezcan en éstas, y
 - Del representante legal: número y fecha de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.
2. Carta del licitante, en la cual manifieste bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana elaborada en papel membretado, dirigida al CONALEP, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal. En apego al artículo 35 del Reglamento de la LAASSP. (Formato B)
 3. Declaración por escrito, en papel membretado del licitante, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que el licitante, representante y demás dependientes de él, no se encuentran en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la LAASSP debidamente firmada autógrafamente por el representante legal. Esta declaración deberá estar redactada preferentemente de acuerdo al Formato C de esta solicitud.
 4. En caso de que el licitante participante sea MIPYME, podrá participar con ese carácter debiéndolo acreditar con una copia del documento expedido por una autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, presentar el escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuentan con este carácter de acuerdo a lo señalado en el formato D. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LAASSP.
 5. Formato de integridad, de conformidad con el artículo 29 IX de la LAASSP (formato E).
 6. Modelo del manifiesto a que se refiere la fracción IX, del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (formato F).
 7. Copia del comprobante de domicilio fiscal, adjuntado una fotografía de la fachada de dicho domicilio.
 8. Declaración Fiscal anual completa 2020 y pagos parciales completos enero-julio 2021.
 9. Constancia de Situación Fiscal actualizada y completa, donde se describe la actividad (es) fiscales a las que está obligado el licitante adjudicado.

DOCUMENTOS TÉCNICOS, QUE DEBERÁN ENTREGAR LOS LICITANTES PARTICIPANTES:

- Oferta Técnica cumpliendo al 100% con las especificaciones señaladas en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" elaborada en papel membretado del licitante, debidamente firmado autógrafamente por su Represente Legal y foliada en todas sus hojas. No deberá señalarse ningún importe económico en esta oferta. En dicho formato deberá indicar la especificación técnica de la marca y modelo de cada uno de los componentes que la integran, anexando los folletos, impresiones y catálogos necesarios, señalando las características técnicas de los equipos que del presente proyecto y que cumple con lo solicitado para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.
- Currículum del licitante y del ponente o los ponentes que demuestren experiencia en trabajos similares, especificando contacto y teléfonos.
- El licitante adjudicado deberá de estar inscrito en el Sistema CompraNet.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CARTAS ADICIONALES PARA EL LICITANTE QUE SEA ADJUDICADO

PARA EFECTOS DE ESTE ESTUDIO DE MERCADO NO SON NECESARIOS):

- Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo serán garantizadas por el **licitante adjudicado**, mediante la entrega de una póliza de fianza expedida por una institución autorizada en los términos de las disposiciones aplicables, a favor del "Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica"; dicha garantía deberá constituirse por el 10% del monto total del contrato, de conformidad con los Artículos 81 fracción II y 85 fracción III del Reglamento de la LAASSP.

La Fianza deberá ser entregada dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato respectivo, en el Formato que le indique el CONALEP.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible.

- Carta sobre vicios ocultos, en el Formato que le proporcione el CONALEP.

PENAS CONVENCIONALES:

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento el "CONALEP" aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los servicios, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

INCIDENCIA	PENALIZACIÓN
En caso de no presentar la unidad ofertada el primer día de la fecha pactada para el inicio del servicio.	La penalización será por el 1% del monto máximo del contrato en función de cada día de atraso del servicio no entregado o no prestado, sin que rebase el 10 % del monto total del contrato.
Por no proporcionar a los operadores de las unidades ofertadas el servicio de comunicación (Radio o Celular).	La penalización será del 3% del costo por viaje de cada unidad que no cuente con el servicio de comunicación (Con I.V.A. incluido).
Por no proporcionar dos equipos y/o celulares de intercomunicación con cobertura amplia al Departamento de Administración de Servicios.	La penalización será del 1% del total del servicio diario Foráneo con I.V.A. incluido por cada día que incurra en la falta.
Los operadores que no se presenten uniformados, con el logotipo de la empresa. (Camisa, corbata, pantalón e identificación).	La penalización será del 3% del costo del viaje con I.V.A. incluido de la unidad, equivalente al operador que incurra en la falta.
Por no Informar la empresa al responsable de la supervisión por parte de Conalep vía celular o radio, sobre cualquier cambio de operador o unidad que se efectúe.	La penalización será del 1% del total del servicio diario Foráneo con I.V.A. incluido por cada día que incurra en la falta.
La unidad que no se presente al servicio debidamente limpia.	La penalización será del 2% del costo por viaje, con I.V.A. incluido de cada unidad que incurra en la falta.
En caso de que el proveedor llegue tarde al origen y destino del recorrido matutino, o por llegar tarde al origen del recorrido vespertino.	La penalización será del 2% del costo por viaje, con I.V.A. incluido de cada unidad que incurra en la falta.

El pago de las penas convencionales será a través de notas de crédito.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y el "CONALEP" en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.




INFORMACIÓN GENERAL

Con fundamento en el Artículo 56 Bis de la LAASSP, se exhorta a los proveedores o contratistas adjudicados a inscribirse al Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), con la finalidad de obtener las siguientes ventajas:

- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de la LAASSP, con un Registro Único de Proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.
- Difusión de su empresa a través del RUPC que se publica en el portal de CompraNet, el cual recibe más de 35,000 visitas diarias. El RUPC permite a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno identificar a las empresas que cuentan con la experiencia en vender o prestar servicios al gobierno.
- Al obtener la constancia RUPC, no será necesario presentar la información certificada que acredite la existencia legal de la empresa para la suscripción de contratos, bastará únicamente con exhibir la constancia RUPC citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el RUPC la información se encuentra completa y actualizada;
- En las invitaciones a cuando menos tres personas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los proveedores que se encuentren inscritos en el registro único de proveedores o de contratistas.
- Posibilidad de ser sujeto a la reducción en el porcentaje de garantías de cumplimiento hasta de un 50% cuando el proveedor o contratista tenga antecedentes de cumplimiento favorables.

Si se encuentra interesado en la incorporación al RUPC deberá realizar lo siguiente:

Para su inscripción en el RUPC, el proveedor o contratista deberá incorporar en CompraNet los datos que le sean aplicables los cuales en términos de los artículos 105 del RLAASSP son: Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio; Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente; Relación de socios; Nombre de los representantes legales; Especialidad; Experiencia; y La información referente a la capacidad técnica, económica y financiera.

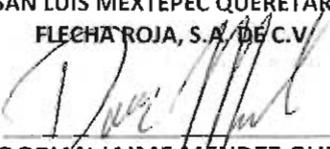
Una vez que el proveedor o contratista adjudicado haya completado el formulario a que se refiere el párrafo anterior la Unidad compradora validará la información proporcionada y en su caso lo inscribirá en el RUPC dentro de los dos días hábiles posteriores a que se haya completado el formulario.

Lo anterior de conformidad con el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compra Net.

Cabe señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, del Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos, y se emiten las disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento, siendo de observancia obligatoria para los entes públicos referidos en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y para los proveedores y contratistas, el contrato se formalizará a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

TOLUCA, EDO. DE MEXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

**AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA
SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO
FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.**


**LIC. DORIAN JAIME MENDEZ GHENNO
REPRESENTANTE LEGAL**